

Convergencia regulatoria en la alianza del pacífico: un capítulo inconcluso*

Regulatory Convergence in the Pacific Alliance: an unconcluded chapter

Rodrigo Polanco Lazo**

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto describir las principales características del capítulo sobre “mejora regulatoria” recientemente acordado por los países miembros de la Alianza del Pacífico, con el objeto de promover diversos objetivos como el comercio internacional, la inversión extranjera, el crecimiento económico y el pleno empleo. La introducción de este nuevo capítulo en el protocolo adicional de la Alianza del Pacífico, se da en un contexto donde recientes acuerdos preferenciales de comercio han incluido disposiciones similares en secciones especialmente dedicados a esta materia. El presente trabajo plantea que la noción de mejora regulatoria, así como otros conceptos referidos a coherencia, cooperación, coordinación u armonización regulatoria, son parte del surgimiento de una disciplina más amplia de “convergencia regulatoria”, conforme a la cual ordenamientos jurídicos que parten de distintos puntos, tienden a confluir hacia similares soluciones regulatorias, ya sea desde un punto de vista sustantivo o procedimental.

Palabras-clave: Alianza del Pacífico. Mejora regulatoria. Convergencia regulatoria.

ABSTRACT

This article aims to describe the main features of the chapter on “regulatory improvement” recently agreed by the member countries of the Pacific Alliance, in order to promote various objectives such as international trade, foreign investment, economic growth and full employment. The introduction of this new chapter in the additional protocol of the Pacific Alliance, takes place in a context where recent preferential trade agreements have included similar provisions in sections especially dedicated to this subject. This paper argues that the notion of regulatory improvement and other concepts related to regulatory coherence, cooperation, coordination or harmonization, are part of the emergence of a broader discipline of “regulatory convergence”, according to which legal systems that are based on different points tend to converge towards similar regulatory solutions, either from a substantive or procedural view.

Keywords: Pacific Alliance. Regulatory improvement. Regulatory convergence.

* Recibido em 23/03/2016
Aprovado em 01/05/2016

** Rodrigo Polanco Lazo es Abogado y Magíster en Derecho Económico de la Universidad de Chile, LL.M. in International Legal Studies de la Universidad de Nueva York y Doctor en Derecho de la Universidad de Berna. Es Profesor Asistente del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y académico e investigador del World Trade Institute (WTI) de la Universidad de Berna E-mail. rodrigo.polanco@wti.org

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, para determinar el grado de apertura de un mercado, no solo hay que analizar las medidas que el Estado adopta en la frontera aduanera, sino en miles de otras distintas medidas que los gobiernos adoptan “detrás de la frontera”. La creciente importancia de estas medidas no-arancelarias, se refleja en diversas disciplinas incluidas en los acuerdos comerciales preferenciales (ACP) que tienen por objeto minimizar el grado de divergencia regulatoria existente entre distintos países, como aquellas referidas a los obstáculos técnicos de comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).

La presencia de un capítulo de mejora regulatoria en la Alianza del Pacífico, así como de capítulos sobre la coherencia y cooperación regulatoria presente en recientes acuerdos mega-regionales como el Acuerdo Integral de Economía y Comercio (CETA) y el Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (TPP), representa un avance mayor en este contexto, incorporando una nueva disciplina en los ACPs que con el tiempo pueden informar la evolución de las normas globales en la Organización Mundial del Comercio (OMC). En opinión del autor, la noción de mejora regulatoria, así como otros conceptos referidos a coherencia, cooperación, coordinación u armonización regulatoria, son parte del surgimiento de una disciplina más amplia de “convergencia regulatoria”, la que abarca el conjunto de herramientas para reducir incompatibilidades normativas “innecesarias” entre países ya sea desde un punto de vista sustantivo o procedimental. La distinta nomenclatura empleada (“coherencia”, “cooperación”, “mejora” y otras), tiene muchos elementos comunes que permitiría considerarlas como expresiones sinónimas, pero que en ciertos casos corresponden a distintos niveles de convergencia, implicando diferentes niveles de compromiso u obligación para los Estados signatarios.

Este artículo examinará los efectos de la incorporación de esta disciplina en la Alianza del Pacífico, en comparación con las diferentes vías seguidas en otros ACPs, tratando de responder a las siguientes preguntas: ¿Qué obligaciones asume un Estado que se compromete a disciplinas sobre convergencia regulatoria? ¿Por qué se incorpora esa disciplina en acuerdos internacionales? ¿Cuáles son las principales diferencias, tanto sustantivas como procesales, entre “mejora regulatoria” y otros tipos de convergencia regulatoria como “coherencia re-

gulatoria” y “cooperación regulatoria”?

Las preguntas anteriores se abordarán mediante la exploración de los orígenes de la convergencia regulatoria en un contexto internacional y su relación con la gobernanza del comercio internacional, concluyendo con un análisis respecto de los posibles efectos positivos y negativos de esta nueva disciplina.

2. CONVERGENCIA REGULATORIA

2.1. La noción de convergencia regulatoria

El proceso de internacionalización del derecho supone diversos niveles de interacción entre actores nacionales e internacionales. Por una parte, el derecho internacional se forma a partir de nuevas formas de las normas de creación, ejecución y control de los Estados. Por otra, su creación se produce a través desde la intensificación de las formas de relación entre actores transnacionales y subnacionales, tanto públicos como privados.¹ Para los efectos de este artículo, la relación entre Estados con el objeto de reducir las divergencias regulatorias existentes, con el fin de facilitar el comercio y la inversión entre actores privados o públicos, tanto a nivel transnacional como subnacional, es considerada como “convergencia regulatoria”. La razón detrás de la introducción de herramientas de convergencia regulatoria es que la diversidad regulatoria es costosa,² y las diferencias innecesarias en regulación son importantes barreras a los beneficios de apertura de los mercados, ya que imponen externalidades adicionales, costos de transacción, y perjuicios derivados de las imperfecciones de información.³ Diferentes regulaciones supuesta-

1 VARELLA, Marcelo D. Internacionalização do direito: superação do paradigma estatal e a insuficiência de estruturas de diálogos. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 9, n. 4, p. 1-5, jul./dez. 2012. Disponível em: <<http://www.publicacoes.uniceub.br/index.php/rdi/article/view/2203>>. Acesso em: 26 abr. 2016. p. 1.

2 HOEKMAN, Bernard. Fostering Transatlantic Regulatory Cooperation and Gradual Multilateralization. *Journal of International Economic Law*, v. 18, n. 3, p. 609-624, Sept. 2015.

3 CHIRICO, Filomena; LAROUCHE, Pierre. Convergence and divergence, in Law and Economics and Comparative Law. In: LAROUCHE, Pierre (Ed.); CSERNE, Péter (Ed.). *National legal systems and globalization: new role, continuing relevance*. Hague: T. M. C. Asser Press; Springer, 2013. p. 9-33. Available in: <http://www.springerlink.com/index/10.1007/978-90-6704-885-9_2>. Access: 28 Sept. 2015. p. 23-24.

mente crean duplicaciones en las formas de desarrollo, prueba y fabricación de productos, y se constituyen en obstáculos importantes para los negocios, sobre todo para las pequeñas empresas, para quienes estos costos fijos pueden ser un factor en la decisión de si debe o no exportar o invertir.⁴

Pero la mera existencia de la divergencia de regulación no es un problema en sí mismo. Tener diferentes regulaciones implica algunos costos, pero no significa necesariamente ineficiencia, ya que soluciones jurídicas alternativas desarrolladas por países podrían ser neutrales desde el punto de vista de la eficiencia,⁵ o explicarse por preferencias locales que están más en sintonía con la realidad de sus comunidades. Por otra parte, aunque la divergencia conlleva a costos, el fomentar formas más profundas de convergencia regulatoria como la armonización jurídica podría generar costos aún más altos.⁶ Además, debe considerarse la reducción de las diferencias de regulación pueden ser administrativa y políticamente más complicadas de solucionar que la liberalización del comercio tradicional.⁷

En este artículo, el análisis de la convergencia regulatoria se ha efectuado respecto de los ACPs revisados en este trabajo, muestra que de hecho los países han adoptado diferentes técnicas para lograr el objetivo de reducir las diferencias regulatorias innecesarias. Mientras que en algunos acuerdos se siguió el enfoque de la coherencia regulatoria entre los países (regulación similar, o proceso similar), otros acuerdos siguen una pista de cooperación regulatoria entre las partes (diferentes

reglas o procedimientos, pero con un resultado equivalente).

La existencia de diversas herramientas se puede explicar por el hecho que mientras los países que negocian un ACP tratan de converger en normas similares o equivalentes, se enfrentan a distintos problemas basados en sus diferentes niveles de desarrollo, sus diversos procedimientos para promulgar normas, sus diferentes valores y niveles de protección, lo que refleja que no siempre es fácil llegar a un acuerdo acerca de lo que las diferencias en la regulación son “necesarias” o no. Por lo tanto, en cada ACP podrían requerirse distintos mecanismos para reducir las divergencias de regulación. Variaciones también pueden encontrarse dentro de un tratado específico, pudiendo utilizarse varias herramientas de convergencia regulatoria en diferentes disciplinas e incluso sectores de un ACP.

Algunos autores han efectuado distinciones entre la coordinación regulatoria, la convergencia regulatoria y la armonización. Drezner define la coordinación regulatoria como “el ajuste codificado de normas nacionales con el fin de reconocer o dar cabida a los marcos normativos de otros países”.⁸ Siguiendo esta línea, Young concluye que la convergencia regulatoria significa que las regulaciones de los países se vuelven más similares sin ser necesariamente las mismas, lo que constituiría armonización. En ese contexto, la convergencia implica un cambio menos radical a las normas nacionales que la armonización, con menores costos de ajuste para las empresas y más espacio político para los reguladores nacionales.⁹

En este trabajo el autor toma un enfoque diferente, considerando convergencia regulatoria como un concepto que incluye todos los tipos de convergencia normativa, incluyendo la armonización, al ser todas estas formas de convergencia de un carácter incompleto por las razones que se explicarán a continuación. De esta manera, “coherencia regulatoria” y “cooperación regulatoria”, así como otros mecanismos para la mejora regulatoria, pertenecen al concepto general de “convergencia regulatoria”.

4 MALMSTRÖM, Cecilia. *Trade in the 21st century: the challenge of regulatory convergence*. Brussels, Mar. 2015. [Speech at the European Commission]. Available in: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153260.pdf>. Access: 22 June 2015. p. 2-3.

5 MATTEI, Ugo A.; ANTONIOLLI, Luisa; ROSSATO, Andrea. Comparative law and economics. In: BOUCKAERT, Boudewijn (Ed.); GEEST, Gerrit de (Ed.). *Encyclopedia of law and economics*. Northampton: Edward Elgar Publishing, 2000. p. 505-538. Available in: <<http://encyclo.findlaw.com/0560book.pdf>>. Access: 28 Sept. 2015.

6 CHIRICO, Filomena; LAROUCHE, Pierre. Convergence and divergence, in Law and Economics and Comparative Law. In: LAROUCHE, Pierre (Ed.); CSERNE, Péter (Ed.). *National legal systems and globalization: new role, continuing relevance*. Hague: T. M. C. Asser Press; Springer, 2013. p. 9-33. Available in: <http://www.springerlink.com/index/10.1007/978-90-6704-885-9_2>. Access: 28 Sept. 2015. p. 23.

7 YOUNG, Alasdair R. Liberalizing trade, not exporting rules: the limits to regulatory co-ordination in the EU's “new generation” preferential trade agreements. *Journal of European Public Policy*, London, v. 22, n. 9, p. 1253-1275, 2015. p. 1257.

8 DREZNER, Daniel W. *All politics is global: explaining international regulatory regimes*. Princeton: Princeton University Press, 2007. p. 11.

9 YOUNG, Alasdair R. Liberalizing trade, not exporting rules: the limits to regulatory co-ordination in the EU's “new generation” preferential trade agreements. *Journal of European Public Policy*, London, v. 22, n. 9, p. 1253-1275, 2015. p. 1259.

En opinión del autor, la convergencia regulatoria puede incluir aspectos sustantivos, de procedimiento, o que se centran en el resultado de la regulación o sus características. En algunos acuerdos, la convergencia regulatoria se logra mediante la armonización sustantiva regulatoria (regulación similar, o “coherencia regulatoria sustantiva”). Otros acuerdos consideran la armonización de los procesos por los cuales se desarrollan, adoptan o aplican regulatoria (procedimientos similares, como en los casos de “coherencia regulatoria procesal” o “mejora regulatoria”). Sin embargo, existen otros ACPs que buscan lograr la convergencia regulatoria mediante el reconocimiento mutuo de las normas o en la mayor latitud en la aplicación de la legislación doméstica a los productores, comerciantes e inversionistas extranjeros (requisitos o resultados de las regulaciones se consideran equivalentes, como en los casos de “cooperación reglamentaria” o “coordinación regulatoria”). A su vez, es importante tener en cuenta que la convergencia regulatoria se puede lograr tanto por un proceso de arriba hacia abajo (“*top-down*”), a través de la armonización a nivel internacional, o por un proceso de abajo hacia arriba (“*bottom-up*”) a través de la emulación legal o la competencia regulatoria.¹⁰ Aunque todas estas distinciones no son siempre claras, ilustran los diferentes tipos de convergencia regulatoria que se encuentran en ACPs.

Haciendo caso omiso de su nombre o etiqueta, las principales características que hemos identificado de las diferentes herramientas utilizadas para minimizar la diferencia regulatoria son: (i) la racionalidad económica, por lo general, utilizando el mecanismo de Evaluaciones de Impacto Regulatorio (EIR); (ii) la transparencia y la participación de los interesados, por ejemplo a través de mecanismos de notificación y consulta; (iii) la coordinación gubernamental a través de una organización o procedimiento que compruebe la consistencia de las propuestas regulatorias con las políticas internas o internacionales; y (iv) un proceso de revisión pública de las regulaciones, de carácter expedito e imparcial.

De todos los distintos mecanismos destinados a reducir las divergencias normativas entre países, la técnica

de la coherencia regulatoria, parece conducir a formas más profundas de la convergencia regulatoria. Mumford considera que la coherencia regulatoria requiere una estrategia multidimensional que tiene los siguientes elementos interrelacionados:¹¹

- (i) La coherencia entre las regulaciones nacionales y las múltiples agencias reguladoras nacionales.
- (ii) La coherencia entre los objetivos de política nacional e internacional.
- (iii) La coherencia entre las normas y los organismos reguladores de dos o más economías.

2.2. La teoría de convergencia legal

La teoría de la convergencia legal supone que diferentes sistemas jurídicos pueden aplicar distintas soluciones a un problema desde diferentes puntos de partida, pero al final llegan a soluciones similares, un fenómeno que puede explicarse por el uso de la eficiencia económica y trasplantes legales.¹² En esencia, esta teoría supone las diferencias significativas entre los sistemas legales son con frecuencia sólo superficiales.¹³ Algunos incluso han sugerido que entre sociedades con similares consensos en materia cultural, política y social, a menudo hay una solución óptima para un problema legal y por lo tanto esos países podrían converger espontáneamente hacia la misma regla, incluso sin ningún tipo de interacciones entre ellos (“convergencia natural”).¹⁴ Sin un mínimo de nivel de convergencia, los diversos niveles del actual orden jurídico mundial, conducirían a la fragmentación absoluta de las normas y principios jurídicos, así como de los instrumentos y métodos legales, y a una inseguridad jurídica.¹⁵

11 MUMFORD, Peter. Regulatory coherence: blending trade and regulatory policy. *Policy Quarterly*, v. 10, n. 4, p. 3–9, Nov. 2014.

12 MATTEI, Ugo A.; ANTONIOLLI, Luisa; ROSSATO, Andrea. Comparative law and economics. In: BOUCKAERT, Boudewijn (Ed.); GEEST, Gerrit de (Ed.). *Encyclopedia of law and economics*. Northampton: Edward Elgar Publishing, 2000. p. 505–538. Available in: <<http://encyclo.findlaw.com/0560book.pdf>>. Access: 28 Sept. 2015. p. 508.

13 CANUEL, Edward T. Comparing exculpatory clauses under Anglo-American law: testing total legal convergence. In: CORDERO-MOSS, Giuditta (Ed.). *Boilerplate clauses, international commercial contracts and the applicable law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011. p. 80–103. p. 80.

14 MERRYMAN, John Henry. On the convergence (and divergence) of the civil law and the common law. *Stanford Journal of International Law*, v. 17, p. 357–388, 1981. p. 369.

15 LIERMAN, Steven. Law as a complex adaptive system: the im-

10 CHIRICO, Filomena; LAROUCHE, Pierre. Convergence and divergence, in Law and Economics and Comparative Law. In: LAROUCHE, Pierre (Ed.); CSERNE, Péter (Ed.). *National legal systems and globalization: new role, continuing relevance*. Hague: T. M. C. Asser Press; Springer, 2013. p. 9–33. Available in: <http://www.springerlink.com/index/10.1007/978-90-6704-885-9_2>. Access: 28 Sept. 2015. p. 27–31.

El análisis de la convergencia legal ha sido materia frecuente de estudio en derecho internacional privado, pero en general no ocupa un lugar destacado en las investigaciones de derecho internacional público,¹⁶ donde la idea de fragmentación ha sido ampliamente debatida.¹⁷ Sin embargo, encontramos regularmente que aun cuando un problema tenga una solución “natural” puede implementarse utilizando diferentes técnicas regulatorias. En esos casos, la convergencia funcional ocurre pero divergen las regulaciones formales.¹⁸

En la práctica, la convergencia regulatoria suele ser incompleta. Ello ocurre, en primer lugar, porque la convergencia de los sistemas jurídicos está intrínsecamente limitada por el marco legal y las normas sociales que los países han heredado del pasado, y suelen elegir las reglas que son más compatibles con ellas. En segundo lugar, ponerse de acuerdo sobre una regulación es sólo una parte del problema, ya que la forma específica de cómo ella se aplica puede generar divergencias. Así, aun cuando exista la misma regulación, puede existir un grado de divergencia en su aplicación, la que puede provenir de la evolución de la jurisprudencia de los tribunales.¹⁹

portance of convergence in a multi-layered legal order. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, Maastricht, v. 21, n. 4, p. 611–629, 2014. p. 613.

16 BOELE-WOELKI, Katharina (Ed.) et al. *Convergence and divergence in private international law*: Liber Amicorum Kurt Siehr. Hague: Eleven International Publishing, 2010.

17 Véase entre otros: KOSKENNIEMI, Martti. *Fragmentation of international law: difficulties arising from the diversification and expansion of international law*: report of the study group of the International Law Commission. Geneva: International Law Commission, 2006. Available in: <<http://repositorioicdpd.net:8080/handle/123456789/676>>. Access: 25 Sept. 2015. SHANY, Yuval (Ed.); BROUDE, Tomer (Ed.). *Multi-sourced equivalent norms in international law*. Oxford: Bloomsbury Publishing, 2011. (Studies in International Law). NASSER, Salem Hikmat. Direito global em pedaços: fragmentação, regimes e pluralismo. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 98-126, jul./dez. 2016. Disponível em: <<http://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/view/3707>>. Acesso em: 26 abr. 2016. ANDENAS, Mads (Ed.); BJORGE, Eirik (Ed.). *A Farewell to fragmentation: reassertion and convergence in international law*. New York: Cambridge University Press, 2015. (Studies on International Courts and Tribunals). ANDENAS, Mads. Reassertion and transformation: from fragmentation to convergence in international law. *Georgetown Journal of International Law*, v. 46, p. 685-734, 2015. PLATSAS, Antonios E. The idea of legal convergence and international economic law. *International Journal of Private Law*, v. 2, n. 4, p. 385–399, 2009.

18 CRETTEZ, Bertrand, DEFFAINS, Bruno; MUSY, Olivier. Legal convergence and endogenous preferences. *International Review of Law and Economics*, v. 39, p. 20–27, Aug. 2014. p. 21.

19 Utilizando el ejemplo del Common Law con respecto a los eximientes de responsabilidad penal en Estados Unidos y Reino Unido,

un problema tenga una solución “natural” puede o de la utilización de implementarse utilizando diferentes técnicas regulatorias de implementación. En esos casos, la convergencia funcional ocurre pero divergen las regulaciones formales.²⁰

En tercer lugar, la convergencia y la divergencia regulatoria no son procesos estáticos sino dinámicos, que involucran diversos actores,²¹ y los factores que las generan como las imperfecciones informativas, los efectos de red, o las preferencias locales, pueden variar en el tiempo, ya sea fomentando la convergencia o la divergencia. La velocidad de estos procesos es diferente en los distintos sectores, y depende de los cambios técnicos en el conocimiento a través del tiempo, la magnitud de los costos del cambio, y sobre la importancia del proceso desde un punto de vista cultural o social.²²

Este autor considera adecuado incluir la coherencia normativa, la cooperación regulatoria y otras técnicas para reducir las diferencias de regulación, bajo el paraguas de “convergencia regulatoria”, ya que todas estas técnicas comparten al menos dos características comunes de convergencia legal: En primer lugar, son parte de un proceso dinámico que debe adaptarse a los cambios en los determinantes de la inversión y el comercio, como los cambios en los costos de transporte y tecnologías de producción. En segundo lugar, la minimización de las diferencias en la regulación no es absoluta. Aunque en abstracto una regulación común es acordada por los miembros de un ACP, la igualdad de reglas puede significar algo diferente para cada país, en el marco de su respectivo ordenamiento jurídico o en la aplicación de la regulación en la práctica.

Cordero Moss ha señalado, de hecho, incluso dentro de una misma familia jurídica única hay diferencias significativas, ya que una misma regulación puede tener diferentes efectos jurídicos en ambos países e incluso en los diferentes Estados de Estados Unidos. CORDERO-MOSS, Giuditta (Ed.). *Boilerplate clauses, international commercial contracts and the applicable law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011. p. 9.

20 CRETTEZ, Bertrand, DEFFAINS, Bruno; MUSY, Olivier. Legal convergence and endogenous preferences. *International Review of Law and Economics*, v. 39, p. 20–27, Aug. 2014. p. 21.

21 HOEKMAN, Bernard. Fostering Transatlantic Regulatory Cooperation and Gradual Multilateralization. *Journal of International Economic Law*, v. 18, n. 3, p. 609–624, Sept. 2015. p. 613.

22 CRETTEZ, Bertrand, DEFFAINS, Bruno; MUSY, Olivier. Legal convergence and endogenous preferences. *International Review of Law and Economics*, v. 39, p. 20–27, Aug. 2014. p. 26.

3. CONVERGENCIA REGULATORIA Y GOBERNANZA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las distintas nociones que ahora englobamos en el concepto de convergencia regulatoria a nivel internacional, son relativamente recientes. Ellas tienden a ser utilizadas indistintamente y sin muchos intentos de aclarar las diferencias (si las hay), entre ellas. El concepto de “cooperación regulatoria” surgió a mediados de los 90 dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en el trabajo de los países miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Antes de 2010, las principales referencias a la noción de “coherencia regulatoria” se podían encontrar en el contexto de los debates sobre la subsidiariedad y la búsqueda de la eficacia reguladora a través de varios niveles de gobierno, sobre todo en los sistemas federales. No fue sino hasta 2010-11 que este término comenzó a ser utilizado en el contexto de las negociaciones de ACPs “mega-regionales”, en particular las relativas al TPP y CETA.²³

3.1. Cooperación regulatoria en la OCDE

Los miembros de la OCDE fueron los primeros países en considerar las acciones concertadas dirigidas a mejorar la calidad de sus sistemas de regulación, en particular mediante el uso del EIR.

En 1994, en uno de los primeros estudios sobre cooperación regulatoria, la OCDE afirmó que se requiere de marcos institucionales y de procedimiento en el que los gobiernos nacionales, los gobiernos sub-nacionales, y el público en general pueden trabajar juntos para construir sistemas más integrados para la elaboración de normas y su aplicación, sin perjuicio de las limitaciones de los valores democráticos, como la rendición de cuentas y la transparencia.²⁴

Para 1996, otro estudio de la OCDE llamó la atención sobre el hecho de que más de la mitad de los paí-

ses de la OCDE había adoptado programas de EIR que evalúan una proporción creciente de leyes y otras regulaciones que afectan a los ciudadanos. A partir de una muestra inicial de uno o dos países en 1980, la adopción de regulaciones sobre una base empírica a través del análisis del impacto de nuevas propuestas de regulación, se convirtió en una herramienta de reforma cada vez más común entre los países de la OCDE.²⁵

En 2009, la OCDE destacó la incorporación del proceso de EIRs, observando que pasó a ser un componente central de la estrategia de gestión reguladora de todos los Estados miembros y un procedimiento ampliamente utilizado para mejorar la calidad de la toma de decisiones de regulación y de informar a los reguladores acerca de cómo regular para alcanzar los objetivos de política pública que se persiguen.²⁶ En ese contexto, surgió el concepto de “Cooperación Regulatoria”, inicialmente un proceso interno para conseguir la alineación de las leyes y las agencias nacionales con un objetivo nacional de regulación, que tiene a las EIRs como una herramienta central de gestión regulatoria.²⁷

Las EIRs se han definido como un proceso de identificación sistemática y la evaluación de los efectos esperados de las propuestas de regulación, utilizando un método analítico coherente, como el análisis de costo y beneficio. El proceso de EIR es comparativo y esencialmente *ex ante*. Se basa en la determinación de los objetivos regulatorios subyacentes y la identificación de todas las intervenciones de políticas capaces de alcanzarlos. Todas las alternativas viables deben evaluarse, con el mismo método, para informar a los tomadores de decisiones acerca de la efectividad y eficiencia de las diferentes opciones y permitir que las mejores opciones sean elegidas de forma sistemática. El uso de EIRs promueve la información de los efectos de las regulaciones

23 MUMFORD, Peter. Regulatory coherence: blending trade and regulatory policy. *Policy Quarterly*, v. 10, n. 4, p. 3–9, Nov. 2014. p. 4.

24 JACOBS, Scott H. Regulatory co-operation for an interdependent world: issues for government. In: ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory co-operation for an interdependent world*. Paris: OECD Publishing, 1994. Available in: <<http://www.oecd-ilibrary.org/content/book/9789264062436-en>>. Access: 22 June 2015. (Public Management Studies). p. 15.

25 JACOBS, Scott H. An overview of regulatory impact analysis in OECD countries. In: ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory Impact Analysis: Best Practices in OECD Countries*. Paris: Organization for Economic Co-operation and Development, 1997. p. 13–30. p. 13.

26 ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory impact analysis: a tool for policy coherence*. Paris: OECD Publishing, 2009. (OECD Reviews of Regulatory Reform). Available in: <http://www.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-impact-analysis_9789264067110-en>. Access: 22 June 2015. p. 12–13.

27 MUMFORD, Peter. Regulatory coherence: blending trade and regulatory policy. *Policy Quarterly*, v. 10, n. 4, p. 3–9, Nov. 2014. p. 4–5.

en el mercado y maximiza la racionalidad de las partes interesadas de los procesos de toma de decisiones por parte de los reguladores.²⁸

3.2. Lista de verificación APEC-OCDE

En el contexto de una iniciativa de cooperación conjunta sobre la reforma regulatoria con la OCDE, las economías que forman parte del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) desarrollaron un programa de trabajo sobre la reforma de regulaciones con un fuerte énfasis en la apertura y la competencia de mercado. En su conferencia ministerial de 2000, celebrada en Brunei Darussalam, los miembros de APEC llegaron a un acuerdo para establecer una lista de verificación sobre reforma regulatoria. Dicha lista de verificación es una herramienta voluntaria que los miembros pueden utilizar para evaluar sus respectivos esfuerzos de reforma regulatoria. Contiene temas clave que deben ser considerados durante el proceso de desarrollo e implementación de las regulaciones, contemplando un margen de flexibilidad en los métodos aplicados, al reconocer la diversidad de ambientes y valores económicos, sociales y políticos de las economías de APEC.²⁹

La lista de verificación consta de cuatro pilares: (i) las políticas regulatorias; (ii) la política de competencia; (iii) la política de liberalización de los mercados; y (iv) la reforma regulatoria. De acuerdo con este marco, las políticas regulatorias deben ser diseñadas con el fin de maximizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas sobre la base de un enfoque integrado para el proceso de elaboración de normas. Las políticas de competencia deben promover el crecimiento y la eficiencia económica, eliminando o minimizando el impacto distorsionador de las leyes, reglamentos, prácticas y procedimientos administrativos.³⁰ Las políticas de li-

beralización del mercado tienen por objeto asegurar que un país pueda obtener los beneficios de la globalización y la competencia internacional al eliminar o reducir al mínimo los efectos distorsionadores de las regulaciones y prácticas aplicadas “detrás de la frontera”.³¹ Por último, las reformas regulatorias deben ser desarrolladas reflexionando sobre el grado de integración de las políticas de regulación, competencia y de apertura en los diversos niveles de gobierno, y en los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia necesarias para asegurar su éxito.³²

Según esta lista de verificación, los EIRs por sí solos no pueden construir una política regulatoria. Los gobiernos deben centrarse en el logro de un sistema integrado, con la participación de todos los sectores actuando de manera coordinada y de apoyo mutuo, evitando el “aislamiento del regulador”. La experiencia demuestra que a menudo es difícil para los reguladores el reformarse a sí mismos, dado que mantienen una identificación más cercana con los objetivos de un régimen regulatorio que han elaborado. El proceso de reforma se complica aún más con las presiones de diferentes partes de la sociedad, los intereses personales y las trabas burocráticas. Para salvar estos problemas, la lista de verificación propone dos alternativas: (i) la creación de un órgano de coordinación central y (ii) el establecimiento de un mecanismo de coordinación. Detrás de esta propuesta subyace la idea que el control de la calidad y la coherencia de las normas mejoran cuando la responsabilidad es compartida entre los reguladores y una entidad central.³³

(Ed.). *The trans-pacific partnership: a quest for a twenty-first century trade agreement*. New York: Cambridge University Press, 2012. p. 171–186.

31 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform*: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 2–3.

32 BOLLYKY, Thomas. Regulatory coherence in the TPP talks. In: LIM, C. L. (Ed.); KAY, Deborah K. Elms (Ed.); LOW, Patrick (Ed.). *The trans-pacific partnership: a quest for a twenty-first century trade agreement*. New York: Cambridge University Press, 2012. p. 171–186. p. 174–175.

33 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform*: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 15.

28 ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Introductory handbook for undertaking regulatory impact analysis (RIA)*. Paris, Oct. 2008. Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>>. Access: 24 June 2015. p. 8.

29 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform*: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 1.

30 BOLLYKY, Thomas. Regulatory coherence in the TPP talks. In: LIM, C. L. (Ed.); KAY, Deborah K. Elms (Ed.); LOW, Patrick

Los ciudadanos también pueden aportar con su opinión acerca de las regulaciones y su proceso de elaboración, lo que aumenta la previsibilidad de las prácticas regulatorias. Esto se puede lograr a través de la puesta en práctica de elevadas normas de transparencia. Un sistema de elaboración de normas y políticas que es conocido por los grupos de interés puede asegurar que ellos saben y entienden cómo las leyes y regulaciones les afectan, fomentando también su aplicación coherente.³⁴ La lista de verificación aborda la participación de los actores nacionales y extranjeros en la creación de regulaciones mediante procedimientos apropiados y publicitados de consulta pública. Dicho proceso no debe limitarse a las empresas ya establecidas, sino que debe estar abierto a todas las partes interesadas, incluidas otras empresas, sindicatos, y grupos de interés más amplios, como las organizaciones de consumidores o ambientales, así como diversos niveles de gobierno.³⁵

Finalmente, la lista de verificación sugiere como procedimiento para la evaluación de medidas regulatorias, su conformidad con compromisos internacionales, como obligaciones asumidas ante la OMC o compromisos en virtud de ACPs e instrumentos de inversión internacionales.³⁶

4. CONVERGENCIA REGULATORIA EN ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES

Además de la Alianza del Pacífico, procesos tangibles de convergencia regulatoria han sido escasos. Antes de analizar en detalle las innovaciones actuales adopta-

das y previstas en el marco de la Alianza del Pacífico, la siguiente sección ofrece una breve revisión de la evolución del proceso de introducción de esta nueva disciplina en distintos ACPs.

4.1. Anzcerta

En 1983, Australia y Nueva Zelanda estrecharon sus relaciones económicas mediante la firma del Acuerdo Comercial “Australia-New Zealand Closer Economic Relations Trade Agreements” (ANZCERTA), tratado donde se establecieron agencias reguladoras comunes, para desarrollar normas alimentarias conjuntas, enfoques armonizados para la certificación de sistemas de gestión de la calidad, y el reconocimiento mutuo de calificaciones profesionales.³⁷ En ese sentido, el proceso de integración de ANZCERTA es más cercano al esquema seguido en la Unión Europea, especialmente en lo que respecta al establecimiento de un mercado laboral común.³⁸

Sin embargo, tanto Australia como Nueva Zelanda no han replicado esta forma de convergencia regulatoria y el nivel de compromiso asumido en ACPs con terceros países ha sido en general menos intenso.³⁹

4.2. ASEAN

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), se ha planteado como objetivo el armonizar las normas nacionales de sus miembros a las normas internacionales, así como fomentar el desarrollo de acuerdos de reconocimiento mutuo sobre mecanismos de evaluación de conformidad y de servicios profesionales. Esto se ha efectuado a través del Comité Consultivo sobre Principalmente Normas y Calidad aplicando el Acuerdo Marco de la ASEAN sobre acuerdos de reconocimiento mutuo de 1998, bajo el lema de “una norma, una prueba, aceptada en todas partes”.⁴⁰

34 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness*, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 7.

35 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness*, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 17.

36 ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness*, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015. p. 15.

37 STEGER, Debra P. Institutions for regulatory cooperation in ‘new generation’ economic and trade agreements. *Legal Issues of Economic Integration*, New York, v. 38, n. 4, p. 109–126, Nov./Dec. 2012. p. 114–115.

38 MATTOO, Aaditya; SAUVÉ, Pierre. Services. In: CHAUFFOUR, Jean-Pierre (Ed.); MAUR, Jean-Christophe (Ed.). *Preferential trade agreement policies for development: a handbook*. Washington: World Bank Publications, 2011. p. 235–274.

39 STEGER, Debra P. Institutions for regulatory cooperation in ‘new generation’ economic and trade agreements. *Legal Issues of Economic Integration*, New York, v. 38, n. 4, p. 109–126, Nov./Dec. 2012.

40 ASSOCIATION OF SOUTHEAST ASIAN NATIONS

Recientemente, y encaminados hacia la creación del mercado común de ASEAN programada inicialmente para el 1 de Enero de 2016, sus miembros han reiterado su interés en una mayor convergencia regulatoria, a través de la armonización de las regulaciones y el fortalecimiento de la coordinación de políticas públicas,⁴¹ con la declarada intención de crear una integración legal propia de ASEAN, de acuerdo con la sensibilidad a las particularidades y peculiaridades de la región.⁴²

Sin embargo, poco se ha logrado hasta la fecha en el desarrollo de regulaciones o procedimientos regulatorios comunes en ASEAN, más allá de los esfuerzos de armonización con las prácticas internacionales, o acuerdos específicos de reconocimiento mutuo. Aunque ASEAN cuenta con un Secretariado basado en Yakarta, sus atribuciones son más bien logísticas y la “manera ASEAN” enfatiza los principios de soberanía nacional y no interferencia, lo que redundará en acuerdos informales y búsqueda de consensos, antes que acuerdos o marcos regulatorios vinculantes.⁴³

4.3. TLCAN

La experiencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en materia de convergencia regulatoria se ha caracterizado por una relativa ausencia de estructuras formales, lo que refleja la propensión de las partes para tratar cuestiones de reglamentación de manera vertical, específica de cada sector y no de manera horizontal, común a los tres países.⁴⁴ Después de la fallida iniciativa de la “Alianza para la Seguridad y la Prosperidad”, un proceso trilateral de negociaciones técnicas que tuvo como objetivo eliminar

“la tiranía de las pequeñas diferencias”, por medio de la cooperación regulatoria sobre un amplio espectro de sectores, se establecieron consejos reguladores de cooperación de carácter bilateral entre Canadá-EE.UU.⁴⁵ y entre México-EE.UU.⁴⁶ con el mandato de identificar y recomendar oportunidades para mejorar la cooperación regulatoria, a través de diferentes mecanismos como el aumento de la transparencia, reducción de cargas y costos en sectores específicos y el reconocimiento mutuo de las prácticas regulatorias.⁴⁷

Aunque algunos comités y grupos de trabajo trilateral se establecieron bajo el TLCAN, su impacto con respecto a la convergencia regulatoria ha sido mínimo, debido a la falta de supervisión o la ausencia de facultades para la ejecución de su trabajo. Esos problemas se agravaron después del ataque terrorista septiembre de 2001, fecha desde la cual EE.UU. ha fortalecido significativamente sus controles de protección fronteriza.⁴⁸

4.4. MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) adoptó una “política de normalización”, cuyo objetivo es identificar y eliminar los reglamentos técnicos que creen obstáculos al comercio, mediante procedimientos de evaluación de la conformidad nacional compatibles con una armonización regional.⁴⁹

Para ello, el MERCOSUR estableció un Comité de Normalización, con la misión de elaborar normas voluntarias, promoviendo la cooperación para facilitar su armonización, la conformidad de regulaciones con nor-

(ASEAN). ASEAN Secretariat. *Standards and Conformance*. Jakarta, [2015]. Available in: <<http://www.asean.org/asean-economic-community/sectoral-bodies-under-the-purview-of-aem/standards-and-conformance/>>. Access: 23 June 2015.

41 PETTMAN, Simon. Standards harmonisation in ASEAN: progress, challenges and moving beyond 2015. *ERIA Discussion Paper Series*, Singapore, n. 30, p. 1-34, Nov. 2013. Available at: <<http://www.eria.org/ERIA-DP-2013-30.pdf>>. Access: 23 June 2015. p. 1-2.

42 THANH, Vo Tri. Reflections on the Role of WTO in a New Context. *ERIA Research Project Report*, Jakarta, v. 31, p. 96-107, Nov. 2013. Available in: <<http://www.eria.org/RPR-FY2012-31.pdf>>. Access: 14 Mar. 2016. p. 97.

43 BEDUSCHI, Niccolo. The new ASEAN community: the European way to integration? *Observer Research Foundation (ORF) Occasional Paper*, v. 87, p. 1-18, Feb. 2016. p. 12.

44 HART, Michael. *Trading up: the prospect of greater regulatory convergence in North America*. Mexico, D.F.: International Trade and Industry Unit, 2007. (Estudios y Perspectivas, 79). p. 34.

45 U.S.-CANADA regulatory cooperation council. Washington, 2011. Available in: <<http://www.trade.gov/rcc/>>. Access: 23 June 2015.

46 U.S.-MEXICO high level regulatory cooperation council. Washington, 2010. Available in: <<http://trade.gov/hlrc/>>. Access: 23 June 2015.

47 ANDERSON, Greg; SANDS, Christopher. Negotiating North America: the security and prosperity partnership. *White Paper*, Washington, p. 1-35, Summer 2007. Available in: <<http://www.channelingreality.com/NAU/HudsonNegotiatingNorthAmericaadvanceproof2.pdf>>. Access: 23 June 2015. p. 1-18.

48 STEGER, Debra P. Institutions for regulatory cooperation in ‘new generation’ economic and trade agreements. *Legal Issues of Economic Integration*, New York, v. 38, n. 4, p. 109-126, Nov./Dec. 2012. p. 112.

49 LESSER, Caroline. Do bilateral and regional approaches for reducing technical barriers to trade converge towards the multilateral trading system? *OECD Trade Policy Working Paper*, Paris, n. 58, p. 2-74, Oct. 2007. Available in: <<http://www.oecd-ilibrary.org/content/workingpaper/051058723767>>. Access: 23 June 2015. p. 28.

mas internacionales, la formación en materia de control de calidad, y el desarrollo del sistema de certificación y acuerdos de reconocimiento mutuo. Un grupo especial se estableció para trabajar en un reglamento técnico de armonización y el reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de conformidad.⁵⁰

Sin embargo, ese Comité no es parte de la estructura actual del MERCOSUR, ya que fue suprimido por el Protocolo de Ouro Preto. En 1999, MERCOSUR firmó un acuerdo con la Asociación Mercosur de Normalización (AMN),⁵¹ una asociación no gubernamental sin fines de lucro, compuesta por los Organismos Nacionales de Normalización de los países del MERCOSUR, que se convirtió en el órgano encargado de la gestión de la normalización técnica voluntaria en MERCOSUR.⁵²

MERCOSUR no tiene hoy una estructura permanente que efectivamente obligue a la armonización de las normas a nivel regional, aunque cierta armonización se ha logrado en temas como propiedad intelectual, derecho de la competencia y el comercio de servicios.⁵³ En ciertas áreas como la industria del automóvil, la integración regulatoria ha procedido a través de la adopción de normas voluntarias aprobadas por los países del MERCOSUR, pero fuertemente influenciado por los intereses del sector privado.⁵⁴

4.5. Corea del Sur-UE

El ACP entre Corea del Sur y la Unión Europea, que entró en vigor en julio de 2011, dio un importante paso

adelante con respecto a la convergencia regulatoria.

El tratado considera obligaciones de cooperación regulatoria entre las Partes a través del intercambio de información, así como la cooperación científica y técnica. Se establecen diálogos y comités para animar a los reguladores a evitar diferencias innecesarias entre las futuras normas, afirmando que ambas partes mantienen su derecho a reglamentar en pos del interés público, pero comprometiéndose con buenas prácticas de regulación como la transparencia, consultas públicas, y la adopción de normas internacionales, siempre que ello sea posible.⁵⁵

De hecho, la adopción de estándares internacionales ha sido importante en sectores específicos, como las industrias farmacéutica y automotriz. Por ejemplo, ambas partes han reconocido las normas del Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), acordando que deben abstenerse de introducir nuevos reglamentos técnicos nacionales que difieran de los Reglamentos CEPE y revisar los reglamentos técnicos que se diferencian de los CEPE, al menos cada tres años a partir de la entrada en vigor del acuerdo.⁵⁶

Asimismo, ambas partes también se han comprometido a tener en cuenta, las disposiciones, prácticas y directrices internacionales para los productos farmacéuticos o dispositivos médicos, incluidos los desarrollados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la OCDE, la Conferencia Internacional⁷ sobre Armonización de los Requisitos Técnicos (CIART) y la Convención de Inspección Farmacéutica y el Esquema de Cooperación sobre la Inspección Farmacéutica.⁵⁷

Si bien las exportaciones de la UE de productos farmacéuticos a Corea del Sur han aumentado en un tercio desde la entrada en vigor del acuerdo, mientras que las exportaciones de automóviles de Corea del Sur a la UE han subido a un 90%,⁵⁸ los efectos a largo plazo de las

50 STEGER, Debra P. Institutions for regulatory cooperation in 'new generation' economic and trade agreements. *Legal Issues of Economic Integration*, New York, v. 38, n. 4, p. 109–126, Nov./Dec. 2012. p. 116–117.

51 ASSOCIAÇÃO MERCOSUL DE NORMALIZAÇÃO (AMN). *[O que é normalização e quais são seus objetivos?]*, [1991]. Disponível em: <<http://www.amn.org.br/Paginas/Paginas/2?url=Normalization>>. Acesso em: 14 mar. 2016.

52 ASOCIACIÓN MERCOSUR DE NORMALIZACIÓN; MERCOSUR. *MERCOSUR/CMC/DEC. n 12/99*. Montevideo, 1999. Disponible: <http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/Dec_012_099_Conv-Coop_MCS_Asoc-MCS_Normalizaci%C3%B3n_Acta%202_99.PDF>. Acceso: 14 marzo 2016.

53 FALCÓN, Roberto. Armonización de normas en el Mercosur. *Revista de Negócios Internacionais*, Piracicaba, v. 3, n. 5, p. 42–47, nov. 2005. p. 45–46.

54 COSTA, Moises; JACOBY, Wade. Informal drivers of regional regulatory integration: the auto sector in Central Europe and Latin America. In: BRUSZTI, Laszlo (Ed.); MCDERMOTT, Gerald A. (Ed.). *Leveling the playing field: transnational regulatory integration and development*. Oxford: Oxford University Press, 2014. p. 183–204. p. 187.

55 MALMSTRÖM, Cecilia. *Trade in the 21st century: the challenge of regulatory convergence*. Brussels, Mar. 2015. [Speech at the European Commission]. Available in: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153260.pdf>. Access: 22 June 2015.

56 EU-South Korea FTA, Annex 2-C Motor Vehicle and Parts, Arts. 2 and 4.

57 EU-South Korea FTA, Annex 2-D Pharmaceutical Products And Medical Devices, Art. 5.

58 MALMSTRÖM, Cecilia. *Trade in the 21st century: the challenge of regulatory convergence*. Brussels, Mar. 2015. [Speech at the Eu-

referidas disposiciones deben ser vistos como acotados, ya que no hay signos que ambas partes vayan a adoptar procedimientos o normas regulatorias comunes más allá de la armonización con las prácticas internacionales.

4.6. CETA

El recientemente concluido Acuerdo Integral de Economía y Comercio (CETA) entre Canadá y la Unión Europea (UE), cuenta con un capítulo especialmente dedicado a la Cooperación Regulatoria (Capítulo 21), siendo la primera vez que ello ocurre en un ACP.

Este capítulo tiene por objeto promover las buenas prácticas de reglamentación y reducir las diferencias, a través de la facilitación de iniciativas conjuntas, las que incluyen la recopilación y análisis de datos, Evaluaciones de Impacto Regulatorio, la articulación de diálogos de alto nivel sobre cuestiones regulatorias e iniciativas específicas de cooperación sectorial que se ocupan de la seguridad del consumidor.⁵⁹

El capítulo comienza con la incorporación explícita de disposiciones de la OMC referidas a normas técnicas y estándares, con ambas partes afirmando sus derechos y obligaciones en virtud de los Acuerdos sobre OTC y MSF.

A continuación, se establece un esquema de cooperación regulatoria con ciertos objetivos genéricamente definidos, tales como: contribuir a la protección de la vida humana, la salud o la seguridad, la vida animal o vegetal o la salud y el medio ambiente, profundizar el entendimiento mutuo de gobernanza regulatoria, facilitar el comercio bilateral y la inversión, y contribuir a la mejora de la competitividad y la eficiencia industrial.⁶⁰ En ese contexto, se considera una amplia gama de actividades de cooperación regulatoria, como:⁶¹

- La prevención y eliminación de obstáculos innecesarios al comercio y la inversión, a través de conversaciones bilaterales sobre gobernanza regulatoria.
- Mejorar el clima para la competitividad y la innovación, en particular mediante la búsqueda de la compatibilidad regulatoria, mediante el reconocimiento de mecanismos de equivalencia; y
- Promover procesos regulatorios transparentes, eficientes y eficaces, en particular mediante la promoción de intercambios de información y la utilización mejorada de las mejores prácticas.

Aunque CETA no prevé una armonización sustantiva general, con miras a aumentar la convergencia y la compatibilidad entre las medidas regulatorias, ambas partes deben tomar en cuenta las regulaciones o iniciativas de la otra parte en el mismo tema, aunque esto no les impide adoptar medidas divergentes o perseguir diferentes enfoques, conforme a sus propios valores o prioridades institucionales y legislativas. Siempre que sea posible y en beneficio mutuo, las partes deben esforzarse por acercarse a otros socios comerciales internacionales y promover la cooperación regulatoria.⁶²

En CETA las partes pueden examinar las oportunidades para minimizar las divergencias innecesarias en las regulaciones a través de diversos medios, como por ejemplo, la realización de evaluaciones de riesgo concurrentes o conjuntas, evaluaciones de impacto regulatorio, mecanismos de armonización, equivalencia o soluciones compatibles. El uso de reconocimiento mutuo es sólo considerado en casos específicos.⁶³

Por ejemplo, CETA hace más fácil el reconocimiento mutuo de los organismos de evaluación de conformidad acreditados en Canadá y la UE, la aceptación de los resultados de sus exámenes, y la certificación de productos bajo reglamentos técnicos.⁶⁴ Asimismo,

ropean Commission]. Available in: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153260.pdf>. Access: 22 June 2015. p. 3-4.

59 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015.

60 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Artículo 21.3.

61 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Artículo 21.2.4.

62 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.4.

63 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.4.7

64 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 4.5.

el tratado adopta las Buenas Prácticas de Fabricación (GMP) para productos farmacéuticos.⁶⁵ Sin embargo, es necesario hacer notar que más allá de dichos productos, la lista de bienes que se benefician del procedimiento de aceptación mutua es bastante limitado. De hecho, el protocolo especial de CETA en la materia cuenta con varias exclusiones, entre otras:⁶⁶

- Cuando una parte ha delegado la autoridad exclusiva para evaluar la conformidad de los bienes con reglamentos técnicos, a un organismo no gubernamental.
- Especificaciones de compra elaboradas por un organismo gubernamental para sus necesidades de producción o de consumo.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias, así como respecto de productos agrícolas.
- Actividades de monitoreo de productos en el mercado.
- Inspección reglamentaria de la aviación y la certificación de buques (salvo que se trate de embarcaciones recreacionales).

CETA también proporciona un marco para facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) de calificaciones profesionales. Para estos efectos, se establecerá un Comité Conjunto responsable de la aplicación de dicho mecanismo, y un conjunto de directrices no vinculantes para los ARM sobre calificaciones profesionales ya se han incluido en el tratado.⁶⁷ De hecho, la UE prevé primeros avances en los servicios de arquitectura e ingeniería.⁶⁸

El acuerdo también crea un Foro de Cooperación Regulatoria (FCR), para facilitar y promover esa actividad, proporcionando un entorno para la discusión de temas de políticas regulatorias de interés mutuo, asistiendo a reguladores individuales en la identificación de socios potenciales para las actividades de cooperación, la revisión de las iniciativas regulatorias y, en general fomentar el desarrollo de actividades de cooperación bilateral.⁶⁹

Además de esta dimensión institucional, el capítulo establece herramientas para el diálogo por parte de los organismos de normalización y de los funcionarios del gobierno en una serie de áreas de regulación, como la supervisión de proyectos normativos y la identificación de oportunidades de cooperación regulatoria. Sin embargo, en ciertas áreas la cooperación parece estar restringida como ocurre en materia de seguridad alimentaria.⁷⁰ Asimismo, en la búsqueda de perspectivas desde la sociedad civil, el CETA permite a las partes consultar, de forma conjunta o separada, a los representantes de la academia, think tanks, organizaciones no gubernamentales, empresas, y consumidores, entre otros, por cualquier medio que consideren oportunas.⁷¹

Sin embargo, CETA no implica un cambio en la naturaleza de la cooperación regulatoria entre ambas partes, el que sigue siendo un compromiso voluntario, por lo que ninguna de las partes está obligada a entrar en actividades especiales de cooperación, e incluso podría negarse o abandonar una cooperación en curso. Además, las Partes declaran que efectuarán actividades de cooperación regulatoria solo si no limita su capacidad para llevar a cabo actividades legislativas y políticas.⁷²

65 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Protocolo sobre el reconocimiento mutuo del Programa de Cumplimiento y Ejecución sobre Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Farmacéuticos.

66 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Protocolo Especial sobre la aceptación mutua de los resultados de evaluación de la conformidad.

67 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Capítulo 11, Reconocimiento Mutuo de Calificaciones Profesionales.

68 MALMSTRÖM, Cecilia. *Trade in the 21st century: the challenge of regulatory convergence*. Brussels, Mar. 2015. [Speech at the European Commission]. Available in: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153260.pdf>. Access: 22 June

2015. p. 4.

69 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.6.

70 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.7.

71 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.8.

72 STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015. Art. 21.2.

4.7. TPP

El 5 de octubre de 2015, luego de más de 5 años de negociaciones, los doce países negociadores del Acuerdo Trans-Pacífico (TPP), anunciaron un acuerdo. Aunque versiones preliminares de ciertos capítulos ya habían filtrados en Internet,⁷³ el texto oficial se encuentra disponible después de su firma el 4 de febrero de 2016.⁷⁴

Las normas de convergencia regulatoria en el TPP se diferencian de lo que se encuentra en previos ACPs, dado que supuestamente dan un paso más audaz para eliminar barreras normativas innecesarias. El capítulo de coherencia regulatoria tiene por objetivo facilitar las condiciones y los costos del comercio entre los países del TPP, afirmando al mismo tiempo el derecho a regular en la búsqueda de objetivos políticos legítimos. Pare ello incluye mecanismos para reducir las divergencias entre regulaciones, eliminación de obstáculos innecesarios, aumentar las medidas de transparencia, mejorar la competitividad y la capacidad de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para participar en el comercio internacional, eliminando redundancias en pruebas y certificación, y la promoción de la cooperación en cuestiones reglamentarias específicas.⁷⁵

4.7.1. Alcance ámbito de aplicación de la coherencia regulatoria

El capítulo TPP sobre la coherencia reglamentaria se inicia con una sección de disposiciones generales que incluye varias declaraciones con respecto a la importancia de la regulación y los procesos de regulación:⁷⁶

Las Partes afirman la importancia de:

- a. (a) mantener y mejorar los beneficios de este Tratado mediante la coherencia regulatoria en términos de facilitar el incremento del comercio de mercancías y servicios y el incremento de la inversión entre las Partes;
- b. (b) el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas regulatorias para abordar estas prioridades, en los niveles en que la Parte considere adecuados;
- c. (c) el rol que desempeña la regulación en el logro de objetivos de política pública;
- d. (d) tomar en cuenta los aportes de personas interesadas en el desarrollo de medidas regulatorias; y
- e. (e) desarrollar cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes.

El capítulo 25 del TPP asume la dificultad de ponerse de acuerdo sobre el alcance general de la coherencia regulatoria. De esta manera, los artículos 25.1 y 25.3 establecen que la obligación de coherencia regulatoria se limita a ciertas medidas de regulación (“medidas regulatorias cubiertas”) según la definición de cada país. Cada una de las Partes, lo antes posible y a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del TPP, deberá determinar y poner a disposición del público el alcance de las medidas regulatorias cubiertas, para lo cual cada país deber tratar de lograr una “cobertura significativa”.

4.7.2. Mecanismos internos de Coherencia Regulatoria

Las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos internos que aumentan las actividades de consulta y coordinación entre agencias, asociadas con los procesos para el desarrollo de medidas de regulación. En consecuencia, cada Parte procurará garantizar que cuenta con procesos o mecanismos para facilitar la efectiva coordinación entre agencias, y la revisión de las medidas regulatorias cubiertas. Para este fin, cada Parte debería considerar el establecimiento y mantenimiento de un organismo nacional o central de coordinación.⁷⁷

Cualquiera que sea la decisión final adoptada por cada Estado, el TPP considera que los referidos procesos o mecanismos para lograr la coherencia regulatoria, debe

73 TRANS-PACIFIC PARTNERSHIP (TPP). *Regulatory Coherence*. New Zeland, Mar. 2010. Available in: <<http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacificRegulatoryCoherence.pdf>>. Access: 24 June 2015.

74 TPP FULL text. New Zeland, 2015. Available in: <<https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/trans-pacific-partnership/tpp-full-text>>. Access: 23 Dec. 2015.

75 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%9999-re>>. Access: 24 June 2015.

76 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%9999-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.2.

77 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%9999-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.4.

tener las siguientes características:⁷⁸

Revisar propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a buenas prácticas regulatorias;

Fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades internas a efectos de identificar posibles superposiciones y duplicación, y para prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre autoridades;

- a. Hacer recomendaciones para mejoras regulatorias sistémicas;
- b. Informar públicamente sobre las medidas regulatorias revisadas, cualquier propuesta de mejora regulatoria sistémica, y cualquier actualización sobre cambios en los procesos y mecanismos referidos anteriormente.

Los requisitos mínimos anteriores implican un modelo institucional similar a los establecidos por la Lista de Verificación de la APEC-OCDE para los fines de asegurar su comportamiento regulador coherente. Al igual que en dicha lista, el TPP permite a los países elegir entre el establecimiento de mecanismos, procesos o un órgano central de coordinación. Para Kelsey, el TPP transforma de manera significativa el carácter voluntario de las disposiciones de APEC-OCDE, creando aparentemente a una obligación exigible de establecer procesos y mecanismos de regulación. Este cambio no es fácilmente evidente, ya que el texto del TPP usa un lenguaje exhortativo.⁷⁹

4.7.2.1. Evaluación de impacto regulatorio

Para ayudar a que el diseño de una medida logre de la mejor manera los objetivos perseguidos por cada Estado miembro del TPP, el Artículo 25.1 estipula que por regla general, cada Parte deberá fomentar que sus organismos reguladores, lleven a cabo análisis de impacto regulatorio, cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que excedan un umbral de impacto económico, u otro impacto regulatorio, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos de cada Parte. Las EIRs pueden abarcar una amplia gama de procedi-

mientos para determinar posibles impactos.

Reconociendo que las diferencias de circunstancias institucionales, sociales, culturales, legales y de desarrollo de las Partes podrán resultar en enfoques regulatorios específicos, el artículo 25.2.2 del TPP establece que las EIRs deberían contemplar, entre otros elementos:

- a. Evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;
- b. Examinar alternativas viables, incluyendo, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y regulaciones, sus costos y beneficios, tales como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar y monetizar;
- c. Explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente, incluyendo, de ser apropiado, referencia a los costos y beneficios, así como a las posibilidades de administrar riesgos; y
- d. Basarse en la mejor información existente que razonablemente pueda obtenerse incluyendo información pertinente de carácter científico, técnico, económico u otra información, dentro de los límites de las competencias, los mandatos y los recursos de la respectiva autoridad regulatoria.

Par los efectos de coherencia regulatoria, tomar en cuenta las aportaciones esenciales de los EIRs conduciría a los gobiernos a mejorar sus procesos de toma de decisiones en materia de regulación. La inclusión en el derecho administrativo nacional de la prueba de la racionalidad económica de una medida regulatoria, puede aumentar la cooperación entre los organismos reguladores y promover la cooperación internacional, ya que produce modelos comparables que facilitan la integración de las prácticas de regulación de un país a otro. El análisis racional de medidas de regulación puede ayudar a mejorar la competitividad y mejorar el clima de inversión en un país de acogida y la facilidad con la que las empresas pueden integrarse a cadenas de valor, regionales y globales.⁸⁰

4.7.2.2. Transparencia y participación

El Artículo 25.5.5 del TPP, se refiere a la transparencia en materia regulatoria, uno de los objetivos declarados de este tratado:

78 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%9999-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.4.2.

79 KELSEY, Jane. *Preliminary analysis of the draft TPP chapter on domestic coherence*, 2011. Available in: <http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacific_RegCoherenceMemo.pdf>. Acceso Access: 24 June 2015. Kelsey hace estos comentarios sobre el texto previamente filtrado por Citizens Trade Campaign.

80 POLANCO, Rodrigo. The Trans-Pacific Partnership agreement and regulatory coherence. In: VOON, Tania (Ed.). *Trade liberalisation and international co-operation: a legal analysis of the Trans-Pacific Partnership agreement*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing, 2013. p. 231-261. p. 253.

Sujeto a sus leyes y regulaciones, cada Parte debería asegurar que las autoridades regulatorias pertinentes proporcionen acceso público a la información sobre nuevas medidas regulatorias cubiertas y, cuando sea factible, pongan esa información disponible en línea.

La transparencia y la participación se asocian generalmente con la dimensión de la consulta de un EIR. La consulta permite considerar aporte de los interesados y permite a los organismos responsables contar con datos empíricos para incorporar en la EIR antes de implementar políticas de regulación. Junto con esto, la información obtenida del EIR se pone a disposición del público, dando una imagen más clara del panorama de la regulación y transformándose en una verdadera guía para la comprensión de la evolución de la regulación.⁸¹ Ambos elementos son vitales para la toma de decisiones de los actores que ven la previsibilidad y la claridad de la regulación como ingredientes esenciales en la toma de decisiones de inversión informadas.

Sin embargo, en el contexto del TPP, la transparencia plantea un problema adicional dado que no hay una delimitación clara de cómo deben llevarse a cabo los procesos de consulta establecidas, o si estos deben ser abiertos para incluir otras partes interesadas y otros gobiernos distintos del que tiene planificado adoptar una regulación. Como se discute más adelante, esto tiene el potencial de introducir distorsiones y transformar el concepto de coherencia regulatoria en un proceso de imposición de normas reguladoras de los países que tienen un mayor poder para negociar, como se explicará más adelante.

4.7.3. Mecanismos eexternos de coherencia regulatoria

Al igual que en CETA, el TPP también establece una Comité de Coherencia Regulatoria, compuesto por representantes de los gobiernos de las Partes, el que será responsable del examen de las cuestiones relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del capítulo sobre la coherencia regulatoria y la identificación de posibles iniciativas sectoriales, actividades de cooperación y re-

comendaciones futuras para mejorar el tratado, las que serán dirigidas a la Comisión de Libre Comercio (CLC) del TPP. Además, cada Parte deberá designar y notificar un punto de contacto para proporcionar información a petición de otra Parte.⁸²

Las partes reconocen su interés general en cooperar para facilitar la aplicación y maximizar los beneficios derivados de la coherencia regulatoria. Estas actividades de cooperación pueden incluir el intercambio de información, diálogos o encuentros con otros partidos, incluso con las PYME y las partes interesadas de otras partes, programas de formación, seminarios y otras actividades de apoyo pertinentes entre los reguladores pertinentes. A diferencia de CETA estas actividades de cooperación son totalmente opcionales.⁸³

Para los efectos de transparencia y para que sirvan de base para las actividades de cooperación y la creación de capacidades, cada Parte presentará una notificación de implementación a la CLC a través de los puntos de contacto, dentro de los dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del TPP para esa Parte y por lo menos una vez cada cuatro años a partir de entonces. En dicha notificación, se describirán las medidas adoptadas y que se propone adoptar para la aplicación del capítulo de coherencia regulatoria. La CLC examinará estos informes y podrá hacer preguntas o discutir aspectos específicos de la notificación de cada Parte. La CLC podrá usar la revisión y discusión de las referidas notificaciones, como base para la identificación de oportunidades de asistencia y cooperación.⁸⁴

Por último, el capítulo sobre coherencia regulatoria establece que en caso de cualquier incompatibilidad con otro capítulo del TPP, prevalecerá el otro capítulo. Asimismo, ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en

81 JACOBS, Scott H. An overview of regulatory impact analysis in OECD countries. In: ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory Impact Analysis: Best Practices in OECD Countries*. Paris: Organization for Economic Co-operation and Development, 1997. p. 13–30. p. 16–19.

82 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%99-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.6.

83 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%99-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.7.

84 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%99-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.9.

el tratado por vulneraciones al capítulo de coherencia regulatoria.⁸⁵

Para algunos, el resultado del Capítulo TPP sobre la coherencia regulatoria es menos ambicioso a como se planteó originalmente. En el nombre de la eficacia en la reducción de la heterogeneidad normativa innecesaria, Bollyky había sugerido un “enfoque integrado para la coherencia regulatoria”, donde los reguladores y funcionarios no llevan a cabo sus agendas regulatorias paralelas. Ambos debieran buscar reducir las barreras y ocuparse de la adecuación de la regulación nacional, su aplicación, o la necesidad de la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de regulación. Para dicho autor, el capítulo de coherencia regulatoria del TPP debió establecer un órgano conjunto formal para promover la convergencia regulatoria y la cooperación (construida sobre el modelo de ANZCERTA). Dicho organismo se encargaría de la preparación de los reglamentos y normas técnicas comunes, la formulación de procedimientos de evaluación de la conformidad y acuerdos de reconocimiento mutuo, de evaluar y recomendar la adopción de las normas internacionales, y promover el intercambio de datos de vigilancia y los informes de inspección a través del desarrollo de los acuerdos de confidencialidad.⁸⁶ Sin embargo, dicho órgano no fue incluido en el TPP, el que mantuvo un carácter procedimental (y no de uniformación regulatoria sustantiva) de la coherencia regulatoria.

5. MEJORA REGULATORIA EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Los países de la Alianza del Pacífico (AP) han entendido que la mayoría de las barreras comerciales en el mundo de hoy ya no son arancelarias, sino que están centradas en restricciones regulatorias. Es por esto que la AP ha estado trabajando en la mejora de procesos regulatorios enfocados en la transparencia, facilitación e

incremento del comercio.⁸⁷

El 3 de julio de 2015, los países integrantes de la AP, firmaron el Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el que incorpora en su Anexo 4 un nuevo capítulo 15bis sobre “Mejora Regulatoria”.⁸⁸ En este capítulo se considera que para los miembros de la AP, la mejora regulatoria se logra a través del establecimiento e implementación sistemática de herramientas como la transparencia y la consulta pública, la revisión y medición *ex ante* y *ex post* del impacto de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.⁸⁹

El origen de este capítulo se encuentra en la XV Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, efectuada en mayo de 2013 en Santiago de Chile, donde el GAN instruyó la constitución de un Grupo Técnico con el mandato de negociar un capítulo en materia de mejora regulatoria a partir de junio de 2013. El objetivo inicial planteado era que este capítulo reflejara los compromisos similares negociados a esa fecha por los miembros de la AP en otros procesos de integración comercial. Aunque la idea era que este capítulo se terminara de negociar en 2014⁹⁰ y no formara parte del Protocolo Adicional de la AP, las negociaciones se extendieron finalmente hasta mediados del 2015 y el capítulo terminó siendo una modificación del Protocolo Adicional. De acuerdo a lo informado por la AP, su texto se basa en las Recomendaciones de Buenas Prácticas Regulatorias de la OCDE (2012) y en la Lista de Verificación APEC-OECD sobre reforma regulatoria.⁹¹

En este nuevo Capítulo de Mejora regulatoria de la AP se establecen mecanismos internos y externos con

85 TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers’ Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%9999-re>>. Access: 24 June 2015. Art. 25.10 y Art. 25.11.

86 BOLLYKY, Thomas. Regulatory coherence in the TPP talks. In: LIM, C. L. (Ed.); KAY, Deborah K. Elms (Ed.); LOW, Patrick (Ed.). *The trans-pacific partnership: a quest for a twenty-first century trade agreement*. New York: Cambridge University Press, 2012. p. 171-186. p. 180.

87 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. *100 preguntas de la Alianza del Pacífico*. Bogotá, [2016]. Disponible: <<http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=7180>>. Acceso: 8 feb. 2016.

88 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. En adelante, Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional.

89 ALIANZA DEL PACÍFICO. *Temas de trabajo*. Chile, [2016]. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/temas-de-trabajo/>>. Acceso: 8 feb. 2016.

90 DECLARACIÓN de Cartagena de Indias. 5 agosto 2006. Disponible: <<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40017>>. Acceso: 15 marzo 2016.

91 ALIANZA DEL PACÍFICO. *Temas de trabajo*. Chile, [2016]. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/temas-de-trabajo/>>. Acceso: 8 feb. 2016.

el fin de mejorar la regulación, la competencia económica y la mejora del ambiente de negocios. Mejora regulatoria se define como “la utilización de buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo”.⁹²

5.1. Ámbito de aplicación de la mejora regulatoria

Tal como en CETA y en TPP, no toda medida gubernamental es considerada una regulación. En términos muy similares al TPP – tratado al cual este Protocolo de la AP precede por casi seis meses, las medidas regulatorias son definidas como aquellas de aplicación general, relacionadas con cualquier materia cubierta por el Protocolo Adicional de la AP, adoptadas por autoridades regulatorias y cuya observancia es obligatoria. Además, debe tratarse de medidas regulatorias “cubiertas”, lo que significa que cada Parte deberá, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio determinar y poner a disposición del público las medidas regulatorias cubiertas a las que les aplicaran las disposiciones de este Capítulo, de conformidad con su legislación. En dicha determinación, cada Parte considerará alcanzar una cobertura significativa.⁹³ Cabe recordar que en el TPP las partes tienen el plazo de un año para determinar dicha cobertura.

Mientras no se determine el ámbito de aplicación de esta disciplina entre los distintos miembros de la Alianza del Pacífico, el capítulo de mejora regulatoria es en ese sentido, un capítulo inconcluso. Solo una vez que las medidas que quedarán cubiertas por su aplicación, se podrá determinar el impacto que su implementación pueda tener en la reducción de barreras comerciales o de inversión, o si por el contrario, la determinación de

distintos ámbitos de aplicación en cada país, genera más divergencia que convergencia.

En ese sentido, en el mismo orden de ideas, en este capítulo los países de la AP también afirman la importancia del derecho soberano de cada Parte para establecer las regulaciones que considere apropiadas; y para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas de mejora regulatoria que tomen en cuenta tales prioridades, en los ámbitos y niveles de gobierno que dicha Parte considere apropiados.⁹⁴

5.2. Mecanismos internos de mejora regulatoria

5.2.1. Procesos de coordinación y revisión

Los países partes de la AP procurarán garantizar la existencia de mecanismos o procesos que faciliten una efectiva coordinación interinstitucional y la revisión de proyectos o propuestas de elaboración y revisión de medidas regulatorias cubiertas. Para tal fin, cada Parte procurará garantizar el establecimiento y mantenimiento de un órgano o mecanismo de coordinación a nivel nacional o central. Es importante hacer notar que los países no se obligan de manera absoluta a establecer estos mecanismos, estableciéndose un compromiso menos vinculante (“procurar”).

Si bien estos mecanismos o procesos pueden variar en función de sus respectivas circunstancias, incluyendo las diferencias en los niveles de desarrollo y en las estructuras políticas e institucionales, las partes reconocen ciertos elementos mínimos:⁹⁵

- a. Constar en documentos que incluyan una descripción de estos y que puedan ser puestos a disposición del público.
- b. Revisar los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas a fin de determinar si en su elaboración se tomaron en consideración las buenas prácticas regulatorias internacionales.
- c. Fortalecer la coordinación y las consultas entre las instituciones gubernamentales nacionales para

92 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15 bis2.1.

93 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis3.

94 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15 bis2.1., Art. 15bis10.

95 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15 bis2.1. Art. 15bis4.2.

identificar posibles duplicidades, y evitar la creación de requerimientos inconsistentes entre las mismas,

- d. Hacer recomendaciones a fin de fomentar mejoras regulatorias de manera sistémica, e
- e. Informar públicamente las medidas regulatorias cubiertas que han sido revisadas y cualquier propuesta para llevar a cabo mejoras regulatorias sistémicas, así como las actualizaciones sobre cambios a los procesos y mecanismos.

5.2.2. Fomento de buenas prácticas regulatorias

Las buenas prácticas regulatorias y su institucionalización se orientan a contar con una adecuada planeación, consulta, revisión, diseño estructural, definición de reglas claras, mecanismos de seguimiento y evaluación de las regulaciones de un Estado con el fin de fomentar el crecimiento y desarrollo económico de un país.

Los beneficios de estas buenas prácticas depende de la voluntad política para adelantar las reformas internas necesarias para elevar los estándares regulatorios del país, así como con disposiciones que definan u orienten (dependiendo del nivel de ambición) los mecanismos para la elaboración, difusión y monitoreo de las regulaciones del país. Si son aplicadas, las buenas prácticas regulatorias también podrían mejorar la confianza inversionista en el país.⁹⁶

En el caso de la AP, los países se comprometen a alentar a sus autoridades regulatorias competentes para que, de acuerdo con su legislación, lleven a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un determinado umbral de impacto económico u otro criterio considerado apropiado por el respectivo Estado Parte, para asistirles en el diseño de medidas regulatorias que cumplan de la mejor manera con el objetivo perseguido por esa Parte. Nuevamente es necesario destacar el carácter no absolutamente vinculante de este compromiso, el que al final se circunscribe a “alentar” este modelo de evaluación.

Haciendo notar que las diferencias en las circunstancias institucionales, sociales, culturales, jurídicas y de desarrollo de las Partes pueden resultar en enfoques regulatorios específicos, los países de la AP reconocen que las

EIR pueden comprender una variedad de procedimientos para determinar los impactos posibles, pero han concordado que deberían contener ciertos aspectos mínimos:⁹⁷

- a. Evaluar la necesidad de elaborar un proyecto o propuesta de medida regulatoria cubierta, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;
- b. Examinar las alternativas posibles, incluyendo, hasta donde sea factible y conforme a sus respectivas legislaciones, los costos y beneficios correspondientes, reconociendo que algunos de estos pueden ser difíciles de cuantificar;
- c. Explicar las razones por las que se concluyó que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política pública de manera eficiente, incluyendo, de ser el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como la capacidad para administrar los riesgos, y
- d. Basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente, que esté al alcance de las respectivas autoridades regulatorias en el marco de sus competencias, mandato, capacidades y recursos.

El protocolo considera asimismo dos elementos facultativos de estas evaluaciones que las autoridades regulatorias podrían tener en cuenta: el posible impacto de las propuestas regulatorias en la micro, pequeña y mediana empresa⁹⁸ y considerar las medidas regulatorias de las otras Partes, así como los desarrollos relevantes en foros regionales, internacionales y otros, en la medida que sea apropiado y conforme a su legislación.⁹⁹

En ese contexto, una vez evaluadas las medidas de que se trate, los países miembros de la Alianza se han comprometido a ciertos compromisos relacionados con la publicidad y difusión de las medidas regulatorias cubiertas o de sus modificaciones:¹⁰⁰

- a. Procurar que estén claramente escritas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender, reconociendo

97 PRIMER protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacifico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis5.2.

98 PRIMER protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacifico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis5.3.

99 PRIMER protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacifico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis5.4.

100 PRIMER protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacifico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis. 8.

96 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. 100 preguntas de la Alianza del Pacífico. Bogotá, [2016]. Disponible: <<http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=7180>>. Acceso: 8 feb. 2016.

que algunas medidas involucren asuntos técnicos, respecto de los cuales se podría requerir conocimiento especializado para entenderlos y aplicarlos.

- b. Procurar garantizar que sus autoridades regulatorias competentes, conforme a su legislación, faciliten el acceso público a la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas y, cuando sea posible, hagan que esa información esté disponible en una página de Internet.
- c. Procurar revisar sus medidas regulatorias cubiertas, con la periodicidad que considere apropiada, a fin de determinar si estas deben ser modificadas, ampliadas, simplificadas o derogadas, con el objeto de lograr que el régimen regulatorio de dicha Parte sea más efectivo en la consecución de sus objetivos de política pública.
- d. Deberían publicar anualmente un aviso, de la manera que considere apropiado y conforme a su legislación, sobre cualquier medida regulatoria cubierta que prevea que sus autoridades regulatorias puedan emitir o modificar durante los 12 meses siguientes.

5.3. Mecanismos externos de mejora regulatoria

La cooperación regulatoria consiste en trabajar de manera colaborativa entre las autoridades gubernamentales, agencias técnicas y el sector empresarial para armonizar los aspectos regulatorios en sectores específicos. Los procedimientos de cooperación regulatoria considerados en el Protocolo de la PA consideran la creación de organismos a nivel del tratado (como en CETA y en el TPP) y la implementación de actividades de cooperación intergubernamental.

5.3.1. Comité de mejora regulatoria y puntos de contacto

El Protocolo crea un Comité de Mejora Regulatoria el cual estará integrado por representantes de las Partes, y se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio y, posteriormente, cuando las Partes lo consideren necesario. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico que las Partes acuerden, incluyendo reuniones en foros regionales o internacionales, debiendo asegurarse que el trabajo que se desempeñe ofrezca un valor adicional al de esas instancias internacionales.¹⁰¹

101 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis6.2.

El Comité adoptará sus decisiones por consenso, debiendo considerar la identificación de futuras prioridades, incluyendo posibles iniciativas sectoriales y actividades de cooperación, así como los temas relativos a la implementación del capítulo de mejora regulatoria o relacionados cubiertos por otros capítulos del Protocolo Adicional, debiendo en todo caso coordinarse con los demás órganos establecidos en el tratado.

Cabe recordar que el TPP considera un similar Comité de Coherencia Regulatoria. Sin embargo la AP contempla tareas más concretas para su Comité, las que incluyen evaluar la pertinencia de incorporar prácticas y herramientas adicionales en materia de mejora regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras que considere relevante.¹⁰²

Al menos una vez cada tres años después de la fecha de vigencia del Primer Protocolo Modificatorio, el Comité debería considerar los acontecimientos en las áreas de buenas prácticas regulatorias internacionales, así como las experiencias de las Partes en la aplicación del Capítulo de mejora regulatoria, con el fin de considerar la posibilidad de formular recomendaciones a la CLC de la AP para la mejora de las disposiciones del tratado. Asimismo, el Comité debe establecer mecanismos apropiados para que las personas interesadas de las Partes tengan la oportunidad de proporcionar opiniones sobre temas relacionados con la mejora regulatoria y su fortalecimiento.¹⁰³

En la práctica, ciertas medidas de cooperación regulatoria se adoptaron en la AP antes de la creación de un órgano de cooperación en el tratado. Un ejemplo concreto se encuentra en el sector de cosméticos, donde las agencias sanitarias y entidades regulatorias de los cuatro gobiernos de la Alianza, en un trabajo conjunto

102 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis6.3-5.

103 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis6.8.

con representantes de la industria, llegaron a un acuerdo para la armonización de procesos y procedimientos regulatorios entre los países. Según el sector privado, los ahorros derivados de esta racionalización de requisitos llegarán a casi US\$1.700 millones por año. Como resultado de estas negociaciones, lideradas por el Subgrupo de Cooperación Regulatoria, se logró la eliminación de requisitos sanitarios innecesarios y la simplificación de trámites que permitirán a los países miembros de la AP importar y comercializar sus productos cosméticos de manera eficiente en la región.¹⁰⁴ Este acuerdo después se reconoció en el Protocolo de julio 2015.¹⁰⁵ También se han identificado intereses en trabajar en sectores como suplementos alimenticios, dispositivos médicos, entre otros, los que permitirían incrementar el comercio de estos productos en la región. El desafío será ahora si la creación de un órgano a nivel del tratado funcionará de mejor manera.

Además del Comité de Mejora Regulatoria, a la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio, cada Estado Parte notificará a los otros, un punto de contacto, el que deberá proporcionar información relativa a la implementación del Capítulo de mejora regulatoria, a petición de otra Parte.¹⁰⁶ El mismo mecanismo se consideró posteriormente en el capítulo de coherencia regulatoria del TPP.

5.3.2. Actividades de cooperación regulatoria

Los países miembros de la AP se comprometen a realizar actividades de cooperación a fin de implementar adecuadamente el Capítulo de mejora regulatoria y maximizar sus beneficios derivados. Dichas actividades de cooperación deberían tomar en cuenta las necesidades de cada Parte, pudiendo incluir:¹⁰⁷

- intercambio de información, diálogos o encuentros entre las Partes, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- intercambio de información, diálogos o encuentros con no Partes, organismos internacionales, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas de no Partes
- programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia;
- el fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y
- otras actividades que las Partes puedan acordar.

Asimismo, de manera indicativa se señala que la cooperación regulatoria podría ser mejorada, mediante el aseguramiento de que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

5.4. Mecanismos de implementación de mejora regulatoria¹⁰⁸

Pese al carácter parcialmente vinculante de las obligaciones asumidas, para efectos de transparencia, y para que sirva como base para la cooperación y las actividades enfocadas en la creación de capacidades, los países miembros de la AP se han comprometido a notificar un informe de implementación el capítulo de mejora regulatoria dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigor y, en lo sucesivo, al menos una vez cada tres años.

Cada Parte distribuirá dicho informe a las otras partes a través de los puntos de contacto designados, y dicho documento podrá ser revisado por el Comité de Mejora Regulatoria en su reunión más próxima.

En su primer informe, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado y aquellas que planea tomar para implementar el Capítulo de Mejora Regulatoria, incluyendo aquellas para:

- a. Establecer un órgano o mecanismo para facilitar una coordinación y revisión interinstitucional efectiva de proyectos o propuestas de medidas regulatorias

104 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. *100 preguntas de la Alianza del Pacífico*. Bogotá, [2016]. Disponible: <<http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=7180>>. Acceso: 8 feb. 2016.

105 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 1, Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos).

106 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis 6.9.

107 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014.

Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15 bis7.

108 PRIMER protocolo modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15 bis9.

cubiertas.

- b. Alentar que sus autoridades regulatorias competentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio.
- c. Garantizar que los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas sean accesibles.
- d. Revisar las medidas regulatorias cubiertas vigentes, y
- e. Dar a conocer al público el aviso anual de medidas regulatorias cubiertas que se pretendan emitir o modificar durante los 12 meses siguientes.

En los informes sucesivos, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde el informe anterior y las que planean adoptar para la implementación del Capítulo de Mejora Regulatoria.

El Comité podrá efectuar la revisión de los informes de implementación, proceso durante el cual las Partes podrán dialogar o formular preguntas sobre aspectos específicos del informe de cualquiera de las Partes. Con base en dicha revisión, el Comité podrá identificar oportunidades de asistencia o actividades de cooperación.

Una restricción importante en materia de implementación, es que el Capítulo de Mejora Regulatoria no se encuentra sujeto a las disposiciones de solución de diferencias del Protocolo Adicional, por lo que su incumplimiento no es directamente ejecutable por los Estados miembros. Asimismo, se establece que en caso de incompatibilidad entre el Capítulo de Mejora Regulatoria y otro del Protocolo Adicional, prevalecerá este último.¹⁰⁹

Al quedar el capítulo de mejora regulatoria excluida del mecanismo de solución de controversias de la PA, este procedimiento que permite a los países miembros formular preguntas o comentarios respecto de las medidas regulatorias de otros países de la alianza, es lo más cercanos que sus miembros pudieron acordar para minimizar sus diferencias.

6. CONCLUSIONES FINALES

La convergencia regulatoria está en camino a convertirse en una nueva disciplina en los ACPs, aunque hasta el momento no existe ninguna comprensión clara

de lo que el concepto implica en la realidad. La introducción de los principios de convergencia regulatoria en un tratado internacional plantea una serie de preguntas sin respuestas claras, siendo la más esencial si la diferencia entre los distintos modelos de convergencia, aunque las diferencias entre ellos tampoco aparecen siempre de con claridad. Mumford ya ha señalado la aparente falta de “coherencia” en las descripciones de la coherencia reguladora.¹¹⁰

Hasta que una comprensión más clara surja de lo que se entiende por la convergencia regulatoria, en realidad será difícil de estudiar y medir como un fenómeno jurídico y político distinto.¹¹¹ Sin embargo, los ejemplos de CETA, TPP y la Alianza del Pacífico nos permiten establecer ciertas características de los diferentes modelos de convergencia regulatoria que representan.

Mientras que CETA sigue un modelo claro de cooperación regulatoria – probablemente bajo el supuesto de que tanto Canadá como la UE comparten mecanismos procesales similares a la hora de desarrollar regulaciones, el capítulo de mejora regulatoria de la Alianza del Pacífico y el de coherencia regulatoria del TPP se enfocan más bien en la coherencia procesal. El foco del TPP en la reforma de regulación intra-gubernamental más que en la coherencia normativa intergubernamental en sí misma, es probablemente el resultado de la resistencia de los reguladores de Estados Unidos a ver a sus responsabilidades domésticas potencialmente sujetas al escrutinio internacional.

En muchas maneras, el nuevo capítulo de la Alianza del Pacífico sobre mejora regulatoria parecía haber influido en el texto final del TPP sobre la coherencia regulatoria. Casi seis meses antes del cierre del texto TPP, el capítulo de la Alianza del Pacífico consideraba disposiciones muy similares a la del TPP. En ese sentido, puede considerarse que la Alianza del Pacífico está a la vanguardia en el desarrollo de una nueva disciplina de convergencia regulatoria en los ACP, con énfasis en los aspectos de procedimiento y no en la armonización o la creación de una regulación común (como en ANZ-CERTA).

109 PRIMER protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis10.

110 MUMFORD, Peter. Regulatory coherence: blending trade and regulatory policy. *Policy Quarterly*, v. 10, n. 4, p. 3–9, Nov. 2014. p. 5.

111 POSNER, Theodore; WOLFE, David. Making Regulatory coherence coherent. *International Trade Law 360*, New York, Apr. 2011. Available in: <<http://www.crowell.com/Practices/International-Trade/articles/Making-Regulatory-Coherence-Coherent-International-Trade-Law360>>. Access: 22 June 2015. p. 3.

De hecho, la definición de mejora regulatoria en el Protocolo de la AP (Art. 15 bis 2.1) y la coherencia regulatoria en el TPP (Art. 25.2.1), es básicamente la misma, pero con una diferencia reveladora: mientras que la coherencia regulatoria del TPP se refiere a TPP el uso de implementación de las “principales buenas prácticas regulatorias” para la AP, la mejora regulatoria se refiere a la “buenas prácticas regulatorias internacionales”, con lo que inconscientemente, que reconoce que estas prácticas vienen desde el extranjero, y no de los países miembros de la Alianza. Eso es consistente con uno de los objetivos del Capítulo de Mejora Regulatoria de la AP: el desarrollo de la cooperación regulatoria internacional¹¹² y no meramente entre las partes del tratado, como ocurre en el TPP. Cabe recordar que el Protocolo de la AP permite a las Partes no sólo considerar las medidas regulatorias de los otros Estados miembros, sino también aquellas desarrolladas relevantes en foros regionales, internacionales y otros.¹¹³

Aunque el capítulo de la mejora regulatoria en la AP es claramente un avance en el camino hacia la convergencia regulatoria, ciertos elementos pueden diluir sus efectos, como por ejemplo, la diferencia de alcance de las “medidas cubiertas” por este capítulo entre los distintos países, se podría crear más divergencias, si las medidas que se excluyen varían demasiado entre los Estados miembros de Alianza. En la misma línea, algunos compromisos regulatorios de tipo procesal son demasiado “blandos”, y si no se aplican de la misma manera, pueden crear una mayor divergencia de regulación entre los países miembros. Por ejemplo, las partes sólo “procuran garantizar” el establecimiento de un proceso de coordinación y revisión, o sólo “alientan” el uso de la EIR.

Es interesante hacer notar que la convergencia regulatoria no funciona de la misma manera que la no discriminación. Tomemos como ejemplo el trato nacional. Esta disciplina requiere al incumplimiento *ex post* de la norma, no pudiendo discriminar entre un nacional y un extranjero. Los mecanismos de convergencia regulatoria permiten el análisis *ex ante* de una norma, incluso antes de su existencia legal, sin necesidad de examinar

sus efectos en un mercado determinado. Ello porque la coherencia regulatoria pretende juzgar un proceso o una herramienta a la luz del logro de un objetivo de política pública.¹¹⁴ Mientras que el capítulo de mejora regulatoria de la Alianza del Pacífico no habla de regulaciones “buenas” o “malas”, si ellas siguen o no las buenas prácticas recomendadas en el tratado, estas se podrían calificar como inadecuadas.

Son escasas las voces que han criticado la incorporación de un capítulo sobre mejora regulatoria en la Alianza del Pacífico, algo que sí ha estado presente en las negociaciones del TPP. Algunos críticos son de la opinión que la incorporación de un capítulo de coherencia regulatoria puede restringir la soberanía de los Estados para regular a nivel nacional en el interés público. En este contexto, Kelsey critica el enfoque institucional y procedimental del TPP. Bajo el pretexto de la “coherencia”, decisiones y elecciones regulatorias del Estado serán afectadas, mediante la imposición de disciplinas sobre su estructura burocrática, sus procesos de decisión y criterios de evaluación.¹¹⁵

Las objeciones de Kelsey se aplican a tres áreas clave. En primer lugar, la forma en que la coherencia regulatoria puede afectar a otras obligaciones internacionales asumidas por los Estados. En segundo lugar, a la carga impuesta a los gobiernos derivada de una reducción de la carga administrativa de las empresas, y en tercer lugar, la creación de un entorno que facilite el ejercicio de presión externa sobre los reguladores.¹¹⁶

La noción de “convergencia regulatoria” plantea algunas preguntas sobre su influencia y legitimidad: ¿qué estándar dominará en una situación dada y por qué? En un mundo de asimetrías regulatorias pronunciadas, ¿la norma del actor más poderoso siempre prevalecerá? ¿Esto aumentará la tendencia hacia la convergencia, o una armonización bajo una norma regulatoria dominante?

114 POLANCO, Rodrigo. The Trans-Pacific Partnership agreement and regulatory coherence. In: VOON, Tania (Ed.). *Trade liberalisation and international co-operation: a legal analysis of the Trans-Pacific Partnership agreement*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing, 2013. p. 231–261. p. 257.

115 KELSEY, Jane. *Preliminary analysis of the draft TPP chapter on domestic coherence*, 2011. Available in: <http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacific_RegCoherence-Memo.pdf>. Acceso Access: 24 June 2015. p. 1.

116 KELSEY, Jane. *Preliminary analysis of the draft TPP chapter on domestic coherence*, 2011. Available in: <http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacific_RegCoherence-Memo.pdf>. Acceso Access: 24 June 2015. p. 2–5.

112 PRIMER protocol modificadorio del protocol adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis2(f).

113 PRIMER protocol modificadorio del protocol adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacífico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016. Art. 15bis5.4.

Analizando de los efectos de red, Raustiala concluyó que ese concepto de ayuda a entender las razones por las que jurisdicciones poderosas y débiles que son miembros de determinadas redes podrían participar en la exportación e importación de los marcos regulatorios. Las redes se caracterizan por una amplia distribución de información, los esfuerzos de aplicación de coordinación, y las actividades de elaboración de políticas conjuntas.¹¹⁷

En este contexto, ¿qué países serán “importadores” o “exportadores” de regulación? ¿Será una forma de cooperación o la mera difusión del “evangelio regulatorio” de un Estado más fuerte? ¿Qué efectos puede tener la introducción de una disciplina de convergencia regulatoria entre países de similares estadios de desarrollo, como es el caso de los miembros de la Alianza del Pacífico?

La convergencia regulatoria podría desempeñar un papel importante en una serie de áreas temáticas entre los países miembros de la AP, en materias como obstáculos técnicos al comercio, derechos de propiedad intelectual, servicios financieros, inversiones, política de competencia, derechos de los consumidores y el reconocimiento de las calificaciones de servicios profesionales.¹¹⁸

Una efectiva convergencia regulatoria requiere ir más allá de lo que es jurídicamente vinculante o de cumplimiento obligatorio entre Estados y orientarse hacia una mejor gobernanza. Si la Alianza del Pacífico busca promover una integración económica profunda en la región y apoyar las cadenas de suministro de producción compartida, sus partes deben estar preparadas para ofrecer una mayor claridad sobre la naturaleza de la mejora regulatoria y sus efectos sobre las barreras “detrás de la fronteras” en materia de comercio e inversión. Los países miembros de la Alianza, deben tener en cuenta que la convergencia regulatoria puede ser facilitada por una variedad de dispositivos, como reglas armonizadas, acuerdos de reconocimiento mutuo, e instituciones den-

tro del tratado. Sin embargo, dichos mecanismos, deben ser seleccionados cuidadosamente para evitar una influencia indebida sobre las políticas nacionales y las decisiones regulatorias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALIANZA DEL PACÍFICO. *Temas de trabajo*. Chile, [2016]. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/temas-de-trabajo/>>. Acceso: 8 feb. 2016.

ANDENAS, Mads (Ed.); BJORGE, Eirik (Ed.). *A Farewell to fragmentation: reassertion and convergence in international law*. New York: Cambridge University Press, 2015. (Studies on International Courts and Tribunals).

ANDENAS, Mads. Reassertion and transformation: from fragmentation to convergence in international law. *Georgetown Journal of International Law*, v. 46, p. 685-734, 2015.

ANDERSON, Greg; SANDS, Christopher. Negotiating North America: the security and prosperity partnership. *White Paper*, Washington, p. 1-35, Summer 2007. Available in: <<http://www.channelingreality.com/NAU/HudsonNegotiatingNorthAmericaadvanceproof2.pdf>>. Access: 23 June 2015.

ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION (APEC); ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *APEC-OECD integrated checklist on regulatory reform: a policy instrument for regulatory quality, competition policy and market openness*, [2005] Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/41992858.pdf>>. Access: 22 June 2015.

ASOCIACIÓN MERCOSUR DE NORMALIZACIÓN; MERCOSUR. *MERCOSUR/CMC/DEC. n 12/99*. Montevideo, 1999. Disponible: <http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/Dec_012_099_Conv-Coop_MCS_Asoc-MCS_Normalizaci%C3%B3n_Acta%202_99.PDF>. Acceso: 14 marzo 2016.

ASSOCIAÇÃO MERCOSUL DE NORMALIZAÇÃO (AMN). *[O que é normalização e quais são seus objetivos?]*, [1991]. Disponível em: <<http://www.amn.org.br/Paginas/Paginas/2?url=Normalization>>. Acesso em: 14 mar. 2016.

117 RAUSTIALA, Kal. The architecture of international cooperation: transgovernmental networks and the future of international law. *Virginia Journal of International Law*, Virginia, v. 43, n. 1, p. 1-92, Fall 2002. p. 64.

118 STOLER, Andrew L.; PEDERSEN, Peter; HERREROS, Sebastián. Negotiating trade agreements for the 21st century. *Comercio Internacional*, Santiago, n. 116, p. 3-39, Oct. 2012. Available in: <<http://www.cepal.org/en/publications/4346-negotiating-trade-agreements-21st-century>>. Access: 24 June 2015. p. 25-26.

- ASSOCIATION OF SOUTHEAST ASIAN NATIONS (ASEAN). ASEAN Secretariat. *Standards and Conformance*. Jakarta, [2015]. Available in: <<http://www.asean.org/asean-economic-community/sectoral-bodies-under-the-purview-of-aem/standards-and-conformance/>>. Access: 23 June 2015.
- BEDUSCHI, Niccolo. The new ASEAN community: the European way to integration? *Observer Research Foundation (ORF) Occasional Paper*, v. 87, p. 1-18, Feb. 2016.
- BOELE-WOELKI, Katharina (Ed.) et al. *Convergence and divergence in private international law: Liber Amicorum Kurt Siehr*. Hague: Eleven International Publishing, 2010.
- BOLLYKY, Thomas. Regulatory coherence in the TPP talks. In: LIM, C. L. (Ed.); KAY, Deborah K. Elms (Ed.); LOW, Patrick (Ed.). *The trans-pacific partnership: a quest for a twenty-first century trade agreement*. New York: Cambridge University Press, 2012. p. 171-186.
- CANUEL, Edward T. Comparing exculpatory clauses under Anglo-American law: testing total legal convergence. In: CORDERO-MOSS, Giuditta (Ed.). *Boilerplate clauses, international commercial contracts and the applicable law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011. p. 80-103.
- CHIRICO, Filomena; LAROUCHE, Pierre. Convergence and divergence, in Law and Economics and Comparative Law. In: LAROUCHE, Pierre (Ed.); CSERNE; Péter (Ed.). *National legal systems and globalization: new role, continuing relevance*. Hague: T. M. C. Asser Press; Springer, 2013. p. 9-33. Available in: <http://www.springer-link.com/index/10.1007/978-90-6704-885-9_2>. Access: 28 Sept. 2015.
- CORDERO-MOSS, Giuditta (Ed.). *Boilerplate clauses, international commercial contracts and the applicable law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- COSTA, Moises; JACOBY, Wade. Informal drivers of regional regulatory integration: the auto sector in Central Europe and Latin America. In: BRUSZT, Laszlo (Ed.); MCDERMOTT, Gerald A. (Ed.). *Leveling the playing field: transnational regulatory integration and development*. Oxford: Oxford University Press, 2014. p. 183-204.
- CRETTEZ, Bertrand, DEFFAINS, Bruno; MUSY, Olivier. Legal convergence and endogenous preferences. *International Review of Law and Economics*, v. 39, p. 20-27, Aug. 2014.
- DECLARACIÓN de Cartagena de Indias. 5 agosto 2006. Disponible: <<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40017>>. Acceso: 15 marzo 2016.
- DREZNER, Daniel W. *All politics is global: explaining international regulatory regimes*. Princeton: Princeton University Press, 2007.
- FALCÓN, Roberto. Armonización de normas en el Mercosur. *Revista de Negócios Internacionais*, Piracicaba, v. 3, n. 5, p. 42-47, nov. 2005.
- HART, Michael. *Trading up: the prospect of greater regulatory convergence in North America*. Mexico, D.F.: International Trade and Industry Unit, 2007. (Estudios y Perspectivas, 79).
- HOEKMAN, Bernard. Fostering Transatlantic Regulatory Cooperation and Gradual Multilateralization. *Journal of International Economic Law*, v. 18, n. 3, p. 609-624, Sept. 2015.
- JACOBS, Scott H. An overview of regulatory impact analysis in OECD countries. In: ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory Impact Analysis: Best Practices in OECD Countries*. Paris: Organization for Economic Co-operation and Development, 1997. p. 13-30.
- JACOBS, Scott H. Regulatory co-operation for an interdependent world: issues for government. In: ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory co-operation for an interdependent world*. Paris: OECD Publishing, 1994. Available at: <<http://www.oecd-ilibrary.org/content/book/9789264062436-en>>. Access: 22 June 2015. (Public Management Studies).
- KELSEY, Jane. *Preliminary analysis of the draft TPP chapter on domestic coherence*, 2011. Available in: <http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacific_RegCoherenceMemo.pdf>. Acceso: 24 June 2015.
- KOSKENNIEMI, Martti. *Fragmentation of international law: difficulties arising from the diversification and expansion of international law: report of the study group of the International Law Commission*. Geneva: International Law Commission, 2006. Available in: <<http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/676>>. Access: 25 Sept. 2015.

- LESSER, Caroline. Do bilateral and regional approaches for reducing technical barriers to trade converge towards the multilateral trading system? *OECD Trade Policy Working Paper*, Paris, n. 58, p. 2-74, Oct. 2007. Available in: <<http://www.oecd-ilibrary.org/content/workingpaper/051058723767>>. Access: 23 June 2015.
- LIERMAN, Steven. Law as a complex adaptive system: the importance of convergence in a multi-layered legal order. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, Maastricht, v. 21, n. 4, p. 611-629, 2014.
- MALMSTRÖM, Cecilia. *Trade in the 21st century: the challenge of regulatory convergence*. Brussels, Mar. 2015. [Speech at the European Commission]. Available in: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153260.pdf>. Access: 22 June 2015.
- MATTEI, Ugo A.; ANTONIOLLI, Luisa; ROSSATO, Andrea. Comparative law and economics. In: BOUCKAERT, Boudewijn (Ed.); GEEST, Gerrit de (Ed.). *Encyclopedia of law and economics*. Northampton: Edward Elgar Publishing, 2000. p. 505-538. Available in: <<http://encyclo.findlaw.com/0560book.pdf>>. Access: 28 Sept. 2015.
- MATTOO, Aaditya; SAUVÉ, Pierre. Services. In: CHAUFFOUR, Jean-Pierre (Ed.); MAUR, Jean-Christophe (Ed.). *Preferential trade agreement policies for development: a handbook*. Washington: World Bank Publications, 2011. p. 235-274.
- MEDALLA, Erlinda M. A small country perspective from ASEAN. *ERIA Research Project Report*, Jakarta, v. 31, p. 90-95, Nov. 2013. Available in: <<http://www.eria.org/RPR-FY2012-31.pdf>>. Access: 14 Mar. 2016.
- MERRYMAN, John Henry. On the convergence (and divergence) of the civil law and the common law. *Stanford Journal of International Law*, v. 17, p. 357-388, 1981.
- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. *100 preguntas de la Alianza del Pacífico*. Bogotá, [2016]. Disponible: <<http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=7180>>. Acceso: 8 feb. 2016.
- MUMFORD, Peter. Regulatory coherence: blending trade and regulatory policy. *Policy Quarterly*, v. 10, n. 4, p. 3-9, Nov. 2014.
- NASSER, Salem Hikmat. Direito global em pedaços: fragmentação, regimes e pluralismo. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 98-126, jul./dez. 2016. Disponível em: <<http://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/view/3707>>. Acesso em: 26 abr. 2016.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Introductory handbook for undertaking regulatory impact analysis (RIA)*. Paris, Oct. 2008. Available in: <<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>>. Access: 24 June 2015.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *Regulatory impact analysis: a tool for policy coherence*. Paris: OECD Publishing, 2009. (OECD Reviews of Regulatory Reform). Available in: <http://www.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-impact-analysis_9789264067110-en>. Access: 22 June 2015.
- PETTMAN, Simon. Standards harmonisation in ASEAN: progress, challenges and moving beyond 2015. *ERIA Discussion Paper Series*, Singapore, n. 30, p. 1-34, Nov. 2013. Available at: <<http://www.eria.org/ERIA-DP-2013-30.pdf>>. Access: 23 June 2015.
- PLATSAS, Antonios E. The idea of legal convergence and international economic law. *International Journal of Private Law*, v. 2, n. 4, p. 385-399, 2009.
- POLANCO, Rodrigo. The Trans-Pacific Partnership agreement and regulatory coherence. In: VOON, Tania (Ed.). *Trade liberalisation and international co-operation: a legal analysis of the Trans-Pacific Partnership agreement*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing, 2013. p. 231-261.
- POSNER, Theodore; WOLFF, David. Making Regulatory coherence coherent. *International Trade Law 360*, New York, Apr. 2011. Available in: <<http://www.crowell.com/Practices/International-Trade/articles/Making-Regulatory-Coherence-Coherent-International-Trade-Law360>>. Access: 22 June 2015.
- PRIMER protocol modificadorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza Del Pacifico. Cartagena, 10 feb. 2014. Disponible: <<https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4580>>. Acceso: 17 feb. 2016.
- RAUSTIALA, Kal. The architecture of international cooperation: transgovernmental networks and the future of international law. *Virginia Journal of International Law*, Virginia, v. 43, n. 1, p. 1-92, Fall 2002.
- SHANY, Yuval (Ed.); BROUDE, Tomer (Ed.). *Multi-sourced equivalent norms in international law*. Oxford: Bloomsbury Publishing, 2011. (Studies in International Law).

STEGER, Debra P. Institutions for regulatory cooperation in 'new generation' economic and trade agreements. *Legal Issues of Economic Integration*, New York, v. 38, n. 4, p. 109–126, Nov./Dec. 2012.

STEGER, Debra. *CETA: a new model for regulatory cooperation, transparency and coherence?* Ottawa, 6 May 2014. Available in: <<http://slideplayer.com/slide/2411068/>>. Access: 23 June 2015.

STOLER, Andrew L.; PEDERSEN, Peter; HERRE-ROS, Sebastián. Negotiating trade agreements for the 21st century. *Comercio Internacional*, Santiago, n. 116, p. 3-39, Oct. 2012. Available in: <<http://www.cepal.org/en/publications/4346-negotiating-trade-agreements-21st-century>>. Access: 24 June 2015.

THANH, Vo Tri. Reflections on the Role of WTO in a New Context. *ERLA Research Project Report*, Jakarta, v. 31, p. 96-107, Nov. 2013. Available in: <<http://www.eria.org/RPR-FY2012-31.pdf>>. Access: 14 Mar. 2016.

TPP FULL text. New Zealand, 2015. Available in: <<https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/trans-pacific-partnership/tpp-full-text>>. Access: 23 Dec. 2015.

TRANS-PACIFIC partnership (TPP) Trade Ministers' Report to Leaders. Washington, 2011. Available in: <<https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-offi>

ce/press-releases/2011/november/trans-pacific-partnership-tpp-trade-ministers%E2%80%99-re>. Access: 24 June 2015.

TRANS-PACIFIC PARTNERSHIP (TPP). *Regulatory Coherence*. New Zealand, Mar. 2010. Available in: <<http://www.citizenstrade.org/ctc/wp-content/uploads/2011/10/TransPacificRegulatoryCoherence.pdf>>. Access: 24 June 2015.

U.S.-CANADA regulatory cooperation council. Washington, 2011. Available in: <<http://www.trade.gov/rcc/>>. Access: 23 June 2015.

U.S.-MEXICO high level regulatory cooperation council. Washington, 2010. Available in: <<http://trade.gov/hlrcc/>>. Access: 23 June 2015.

VARELLA, Marcelo D. Internacionalização do direito: superação do paradigma estatal e a insuficiência de estruturas de diálogos. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 9, n. 4, p. 1-5, jul./dez. 2012. Disponível em: <<http://www.publicacoes.uniceub.br/index.php/rdi/article/view/2203>>. Acesso em: 26 abr. 2016.

YOUNG, Alasdair R. Liberalizing trade, not exporting rules: the limits to regulatory co-ordination in the EU's "new generation" preferential trade agreements. *Journal of European Public Policy*, London, v. 22, n. 9, p. 1253-1275, 2015.